

**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD O
PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN CUENCA**

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [...]”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 300, establece lo siguiente: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas [...]”*;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”*;

Que, la Corte Constitucional en la Sentencia N.º 005-14-SCN-C de fecha 10 de septiembre de 2014, ha expresado que: *“[...] tanto la Constitución como la Ley respaldan la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para regular, mediante ordenanza, el régimen administrativo de la publicidad exterior; así como también su facultad para autorizar, emitir licencias y sancionar infracciones relacionadas con colocación de publicidad exterior en el Distrito Metropolitano”*;

Que, la Corte Constitucional en la Sentencia No. 65-17-IN /21 de fecha 19 de mayo de 2021, establece en su párrafo 27 que: *“Las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal. Por tanto, su hecho generador consiste en la realización de una actividad por parte del Estado como: 1) la prestación de un determinado servicio público colectivo; 2) la ejecución de una actividad administrativa individualizada, 3) la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público”;*

Que, la Corte Constitucional en la Sentencia No. 65-17-IN /21 de fecha 19 de mayo de 2021, establece en su párrafo 48 que: *“[...] en lo que respecta a las tasas, los principios de equidad, progresividad y capacidad contributiva no están encaminados a imponerle al contribuyente una carga proporcional a su posibilidad de contribuir, sino una carga proporcional al accionar estatal del que se beneficia (la prestación de un determinado servicio público colectivo, la ejecución de una actividad administrativa individualizada, o la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público)”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina los fines de esta ley, entre los cuales constan el orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna; promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio; (numeral 1) definir mecanismos y herramientas para la gestión de la competencia de ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno, generar articulación entre los instrumentos de planificación y propiciar la correspondencia con los objetivos de desarrollo; define parámetros de calidad urbana en relación con el espacio público, las infraestructuras y la prestación de servicios básicos de las ciudades, en función de la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales existentes. Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía en el ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo al precautelar el derecho a un hábitat seguro y saludable (numeral 2);

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en el Capítulo II dispone la clasificación de las vías y en el artículo 5, señala como red vial estatal a aquella *“[...] cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras. Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país. Son vías colectoras aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad. El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley. En ningún caso, en las vías afectadas con la declaratoria, se podrá privar a los gobiernos autónomos descentralizados de alguno o parte de sus ingresos reconocidos por ley, sin resarcir con recursos equivalentes en su duración, cuantía o inversión”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en el Capítulo II establece la clasificación de las vías y en el artículo 7 determina como red vial provincial a aquella *“[...] cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determinará la característica y tipología de la red vial provincial”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en el Capítulo II ordena la clasificación de las vías y en el artículo 8 refiere como red vial cantonal urbana a aquella *“[...] cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana. Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre plantea como *“[...] deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: 8. Administrar el uso y retiro de vallas en las vías de su competencia, que pudieran generar contaminación visual o ambiental. De manera excepcional se podrá autorizar la colocación y ubicación de rótulos y vallas de carácter informativo”;*

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre regula como derecho de vía a *“[...] la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia;*

Que, el artículo 52 literal e) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre prescribe en el literal e) como una de las infracciones graves *“e) Colocar avisos o vallas publicitarias sin observar la normativa establecida por el ministerio rector o los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias.”* Y manifiesta que quienes cometan infracciones graves *“[...] serán sancionados con multa de dos a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, [...]”;*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre dispone en el artículo 56 como competencia administrativa a que: *“El ministerio rector y los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias tramitarán los procesos administrativos para determinar la responsabilidad y aplicarán las sanciones que correspondan, en virtud de lo previsto en la presente ley y la norma que regule los procedimientos en sede administrativa”.*

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte, reconoce: *Concepto y clases de vías.- Son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos, ciclistas, peatones y semovientes, y, constituyen un esencial medio de comunicación que une regiones, provincias, cantones y parroquias de la República del Ecuador, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación, incluyendo aquella definida como derecho de vía. Por sus características, las vías se clasifican en: 1.- Por su diseño: a.- Autopistas.- Son las vías de alta capacidad, planificadas, construidas y señalizadas, con características geométricas y estructurales propias, poseen accesos especiales tendientes a proveer velocidades constantes, niveles de servicio y seguridad a los usuarios. Entre estas características están: restricción de accesos, intersecciones controladas, contar mínimo dos carriles para cada sentido de circulación separados entre sí, con un Tráfico Promedio Diario Anual desde 8.000 vehículos y otras de similar naturaleza establecidas en las Normas Generales de Diseño emitidas por el ministerio rector. b.- Autovías.- Son las que no reuniendo todos los requisitos de las autopistas, tienen calzadas separadas para cada sentido de circulación y limitación de accesos a las propiedades colindantes. c- Vías rápidas.- Son aquellas vías de una sola calzada con dos carriles de circulación y con limitación total de acceso a las propiedades colindantes. d.- Carreteras.- Son aquellas vías que responden a características de diseño geométrico y de tipo estructural establecidas en las Normas Generales de Diseño emitidas por el ministerio rector, sin llegar a reunir las características especiales de las autopistas, autovías y vías rápidas. e.- Caminos vecinales.- Son aquellas vías que sirven para comunicar preferentemente áreas rurales internas (caseríos, recintos), sin llegar a reunir las características de Carreteras; y tienen características geométricas y estructurales determinadas en las Normas Técnicas emitidas por el ministerio rector. f.- Urbanas.- Son el conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transito Transporte y Seguridad Vial manda que: *“La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, [...]”;*

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transito Transporte y Seguridad Vial reconoce como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales las siguientes: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;*

Que, el artículo 30.5, numerales d, y v, de la Ley Orgánica de Transito Transporte y Seguridad Vial regula como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales: *“[...] d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón; v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito,*

transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; [...]”;

Que, el artículo 214, de la Ley Orgánica de Transito Transporte y Seguridad Vial, como contaminación visual ordena que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecerán dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, las normas por ser observadas para la instalación en vehículos y carreteras de vallas, carteles, letreros luminosos, paneles publicitarios u otros similares que distraigan a los conductores y peatones; afecten a la seguridad vial, persuadan o inciten a prácticas de conducción peligrosas, antirreglamentarias o riesgosas”*;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone en su literal k) *“Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales,”* y en su literal m) *“Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización; [...]*”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización regula como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. *“[...] b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; [...]*”;

Que, el artículo 57 literal b del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, como Atribuciones del Concejo Municipal, *“[...] b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; [...]*”;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que los ingresos tributarios son los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que: *“Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición [...]*”;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala en su literal a), b) y c) como: bienes de uso público a *“a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b) [...]*”;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe que: *“Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”;*

Que, el Código Orgánico del Ambiente, dispone en el artículo 27 como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, lo siguiente: *“[...] 15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y”;*

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 192, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes controlarán que las obras civiles que se construyan en sus circunscripciones territoriales guarden armonía con los lugares donde se las construya en especial de los espacios públicos, con el fin de minimizar los impactos visuales o los impactos al paisaje, de conformidad con la normativa expedida para el efecto”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo establece los principios bajo los cuales se rige el ejercicio de la administración pública, tales como principio de interdicción de la arbitrariedad establecido en el artículo 18; imparcialidad e independencia establecido en el artículo 19; principio de control establecido en el artículo 20; principios de seguridad jurídica y confianza legítima establecido en el artículo 22; principio de racionalidad establecido en el artículo 23; principio de protección de la intimidad establecido en el artículo 24; principio de tipicidad establecido en el artículo 29; principio de irretroactividad establecido en el artículo 30;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico Administrativo reconoce su aplicación para: *“[...] 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora. [...]”;*

Que, el artículo 1 del Código Tributario dispone que: *“[...] Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”;*

Que, el artículo 5 del Código Tributario prescribe como principios tributarios a: *“[...] los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”;*

Que, el artículo 329 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone que: *“Se prohíbe la instalación de rótulos tanto internos como externos que afecte la visibilidad del conductor y de los usuarios, salvo los que sean parte de la señalética de información e identificación autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito o por los GADs. Los agentes de tránsito estarán autorizados a retirar la rotulación no autorizada”;*

Que, el artículo 330 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial ordena que: *“Para la instalación de rótulos de anuncios publicitarios deberá solicitar su autorización a la entidad competente, en función de un Reglamento, y ésta no deberá afectar la señalética de identificación requerida para cada tipo de servicio”;*

Que, el artículo 331 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone que: *“Salvo las señales del tránsito y obras de la estructura vial, todos los demás carteles, luces, obras y leyendas, sin excepciones, sólo podrán tener la siguiente ubicación*

respecto de la vía pública: 1. En zona rural, autopistas y semiautopistas deben estar fuera de la zona de seguridad, excepto los anuncios de trabajos en ella y la colocación del emblema del ente realizador del señalamiento; 2. En zona urbana, pueden estar sobre la acera y calzada. En este último caso, sólo por arriba de las señales del tránsito, obras viales y de iluminación, siempre y cuando no constituyan un obstáculo para los usuarios de las vías. El permiso lo otorga previamente la autoridad local, teniendo especialmente en cuenta la seguridad del usuario; 3. En ningún caso se podrán utilizar como soporte los árboles, ni los elementos ya existentes de señalización, alumbrado, transmisión de energía y demás obras de arte de la vía. Por las infracciones a este artículo y al anterior y gastos consecuentes, responden solidariamente, propietarios, publicistas y anunciantes”;

Que, el artículo 26 de la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Cuenca establece que: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca a través de la Dirección de Control Urbano, la Dirección de Áreas Históricas y Patrimoniales según el ámbito de competencia, EMAC EP, la Dirección de Cultura y la Coordinación por la Equidad Social y de Género, regulará que información sobre la ordenanza de violencia se coloque en los espacios públicos de mayor afluencia como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento a la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Cuenca prescribe que: *“La Dirección de Control Urbano, la Dirección de Áreas Históricas y Patrimoniales según el ámbito de competencia, EMAC EP, la Dirección de Cultura, el Departamento de Descentralización y la Coordinación de Equidad Social y Género, definirán los contenidos y la ubicación de información sobre prevención de violencia que se colocará en los espacios públicos de conformidad con la norma legal vigente.”;*

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. 003-CNC-2022 de fecha 18 de abril de 2022, que reforma la resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012 dispone: *“Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente texto: “Artículo 17.- Regulación local. - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: [...] 2. Regular y planificar el uso de la vía pública y de los corredores viales, en áreas urbanas y rurales del cantón; para el uso de la vía pública y de los corredores viales que conformen la red vial estatal, se deberá coordinar con el ente rector de la materia. [...] 4. Fijar los valores de los productos y servicios vinculados con el ámbito de su competencia. [...] 20. Emitir normativa a favor de la seguridad vial y el medio ambiente, motivados en criterios técnicos y de seguridad, en cumplimiento de los requisitos mínimos legales. 21. Expedir las normas a ser observadas para la instalación en vehículos y carreteras de vallas, carteles, letreros luminosos, paneles publicitarios u otros similares que distraigan a los conductores y peatones que afecten a la seguridad vial, persuadan o inciten a prácticas de conducción peligrosas, anti-reglamentarias o riesgosas, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 10 de la Resolución Nro. 003-CNC-2022 de fecha 18 de abril de 2022, que reforma la resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012 señala: *“Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente texto: Artículo 18.- Control local. - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de control: [...] 2. Controlar el uso de la*

vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón, dentro de su circunscripción territorial”;

Que, en fecha 02 de agosto de 2004 se suscribe el reglamento de la Ordenanza que regula la instalación y control de la publicidad o propaganda exterior en el cantón Cuenca- CODIFICADA;

Que, en fecha 23 de febrero de 2007 se suscribe la Reforma a la Ordenanza que regula la instalación y control de la publicidad o propaganda exterior en el cantón Cuenca- CODIFICADA; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7, artículo 55 literales a), b) y c), artículo 56, artículo 57 literales a) y x), y artículo 322, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN CUENCA

CAPÍTULO I GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Acera: Sección de la vía pública diseñada y designada para la circulación peatonal.

Alero: Parte de la cubierta de los edificios que sobresale de la fachada.

Área de exposición publicitaria: Espacio único destinado para exhibir o proyectar un mensaje publicitario, directo o inducido.

Área útil de fachada: Área de la fachada que no contiene puertas, ventanas, vanos aleros, ventilaciones.

Bien cultural histórico / patrimonial: Son aquellos bienes que expresamente han sido reconocidos como tales por su valor ya sea por su naturaleza antropológica, paleontológica, arqueológica, prehistórica, histórica, religiosa, artística, técnica, científica, filosófica, bibliográfica y documental.

Caballote: Estructura portátil, que se compone de dos secciones que se unen en la parte superior para una apertura estilo pirámide, que le da estabilidad por sus cuatro patas.

Calzada: Parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos.

Candelas: Unidad básica que mide la intensidad luminosa.

Carreteras: Son aquellas vías que responden a características de diseño geométrico y de tipo estructural establecidas en las Normas Generales de Diseño emitidas por el ministerio rector, sin llegar a reunir las características especiales de las autopistas, autovías y vías rápidas.

Centro de afluencia masiva: Bienes considerados de dominio público, o destinados al uso público en donde se desarrollan espectáculos o eventos de concentración masiva. Se considera espectáculo o evento de concentración masiva todo acontecimiento organizado con o sin fines de lucro, a fin de congregarse a personas, producto de una convocatoria individual o colectiva, abierta, general e indiferenciada, para presenciar una actuación, representación, exhibición o

proyección de naturaleza artística, cultural o deportiva ofrecida por un empresario, por actores, por aristas o cualesquiera otros ejecutantes.

Contaminación visual: Alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes naturales, rurales y urbanos, ocasionando distorsión, transformación o impactos negativos en la calidad de vida y la percepción visual del transeúnte.

Contravenir: Incumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

Emplazamiento: Colocación de cualquier tipo de publicidad o propaganda exterior durante el tiempo otorgado o autorizado.

Emplazamiento de forma paralela: Cuando las caras de exposición publicitaria se encuentran en el mismo sentido de la circulación vehicular.

Emplazamiento de forma perpendicular: Cuando las caras de exposición publicitaria forman una T con el sentido de circulación vehicular.

Encandilamiento: El encandilamiento o deslumbramiento se origina cuando en el campo visual aparece una fuente luminosa de brillo superior a la de la iluminación general.

Entorno físico: Se compone de los elementos materiales y tangibles que rodean a un organismo o comunidad y que influyen directa o indirectamente en su desarrollo y supervivencia. Este entorno incluye componentes abióticos, es decir, elementos no vivos como el clima, la geología, el suelo y los aspectos geográficos.

Elementos adicionales o accesorios: Se considera como elementos adicionales o accesorios todos aquellos que sean instalados de manera complementaria en las estructuras de propaganda o publicidad exterior, tales como: cámaras, antenas, radio bases y otros elementos que no estén considerados en la presente ordenanza.

Exoneración: Liberar del pago correspondiente a la Tasa por el Emplazamiento, Instalación o Exposición de Publicidad o Propaganda Exterior y de su Estructura y demás Componentes Físicos de Existir.

Fachada: Paramento exterior de una construcción o edificación.

Iluminación: Acción o efecto de proveer de luz a alguna cosa.

Incurrir: Cometer una o varias de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Infractor: Persona que comete una o varias de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Luminancia: Relación entre la intensidad de la luz en un sentido determinado y la superficie que es captada por el ojo humano en la misma dirección. Unidad de medida candela por metro cuadrado (cd/m²)

Luminosidad: Flujo luminoso emitido por una fuente de luz por unidad de ángulo sólido, y su unidad de medida es la candela (cd).

Mástil: Estructura vertical con respecto a la base.

Mediana o banda central (Parterre): Área del derecho de la vía designada a la separación del tránsito vehicular, que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.

Mimetice: Adoptar la apariencia de los seres u objetos del entorno.

Montante: Pieza vertical no considerada como columna, que sostiene a alguna construcción, es un elemento fundamental en la construcción de marcos o entramado.

Multa Compulsoria: Es aquella multa impuesta por la administración de forma proporcional y progresiva al infractor, hasta lograr el cumplimiento efectivo del acto administrativo que ha causado estado.

Paisaje urbano: Contexto que conforman las edificaciones y demás elementos culturales y naturales que hacen posible la vida en común de la ciudadanía, así como el entorno ambiental en el que se insertan, los cuales conforman los rasgos característicos de la Ciudad y crean un sentido de identidad colectiva.

Paramento: Cada una de las caras de todo elemento constructivo vertical, como paredes o muros.

Pantalla lumínica: Es aquella exposición publicitaria que puede sustentarse en un mástil o cualquier otro soporte, y su emplazamiento se permite en parterres, aceras y en fachadas o cerramientos según las especificaciones técnicas y condicionamientos de acuerdo a la ubicación.

Permiso municipal vigente: Aquel permiso municipal emitido por la autoridad competente que no se ha extinguido de pleno derecho por alguna de las condiciones resolutorias establecidas en esta ordenanza o que no haya superado el plazo establecido para su vigencia.

Póliza de seguro de responsabilidad civil: Protege al asegurado en caso de ser declarado responsable por haber causado daños a un tercero, ya sea a la persona o a sus bienes.

Pórtico: Es un sistema estructural formado por montantes que soportan una viga en donde se sujeta la publicidad o propaganda exterior.

Predio próximo: Predio cuyo lindero se encuentra a menor distancia, medido en línea recta, desde el punto geográfico destinado al emplazamiento, o en el que se encuentra emplazada la publicidad o propaganda exterior.

Remediación: Proceso que conduce a una restauración total de la infracción cometida.

Retiro: Distancia mínima establecida en la norma urbanística vigente, medida entre el lindero de un lote y la superficie edificable.

Retiro frontal: Distancia mínima establecida entre el espacio público y el espacio destinado al uso público y la fachada frontal de la edificación que se levanta en el terreno o la distancia establecida entre el eje de una vía y la fachada frontal de la edificación a levantarse en el terreno.

Revestimiento: Capa o cubierta con que se resguarda una superficie.

Tótem: Son elementos verticales de gran tamaño y visibilidad, que pueden estar constituidos por dos o más caras.

Valla: Estructura consistente de un soporte plano sobre el que se emplaza publicidad o propaganda exterior.

Vanos: Puertas, ventanas e intercolumnios de una edificación, así como los elementos arquitectónicos de las edificaciones. Están destinados a permitir el paso de las personas, iluminación y ventilación natural al interior.

Vías Urbanas: Son el conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular, autorizar, controlar y sancionar, la instalación, emplazamiento, exposición, permanencia y retiro de la publicidad o propaganda exterior en el cantón Cuenca.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza rige para el cantón Cuenca, con excepción de las áreas cuya competencia corresponde a la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales, la publicidad de competencia de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP y de la Unidad Ejecutora del Proyecto Tranvía.

Artículo 3.- Publicidad o propaganda exterior.- Se entiende por publicidad o propaganda exterior a toda forma de exposición publicitaria de carácter visual, emplazada en el cantón Cuenca, que tengan la característica de informativa, técnica o que promocionen productos o servicios de actividades comerciales o institucionales, cualquiera que sea el medio que se utilice para la transmisión del mensaje, ya sea tradicional, tecnológico, gráfico, videográfico, de proyección, holográfico, etc.

La publicidad o propaganda exterior deberá respetar y adaptarse al entorno físico y visual, guardando proporcionalidad y respeto con el ornato y paisaje urbano, a fin de que los anuncios se integren adecuadamente al entorno, sin obstaculizar la visibilidad y generar problemas de seguridad.

Artículo 4.- De las excepciones.- No se considera publicidad o propaganda exterior:

- a) Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico, conforme lo determina el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE-INEN-004, LEY SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL TRANSPORTE TERRESTRE y su Reglamento, o los que hagan sus veces; así como señalización de emplazamiento de servicios.
- b) Los mensajes de contenido educativo, salud, cultural, o de promoción de derechos, valores éticos o de defensa del medio ambiente, colocados por entidades públicas e instituciones con finalidad social sin fines de lucro.
- c) La pintura mural y grafiti normada por la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso del Espacio Público para Arte Grafiti y Mural así como para Difusión de Información, o la que haga sus veces.

- d) Los letreros y nomenclaturas de identificación pertenecientes a personas naturales, de un tamaño máximo de 15cm de alto y 50cm de ancho.
- e) Los mensajes de contenido de seguridad implantados por las autoridades competentes de seguridad pública, tales como Consejo de Seguridad Ciudadana, ECU 911, Policía Nacional y las que hubieren para los fines de seguridad.
- f) Las placas o elementos de reconocimiento a personas públicas o privadas por su contribución a las áreas verdes de la ciudad. Estos elementos deberán ser diseñados y autorizados por la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca, EMAC EP.

Artículo 5.- Del impacto visual por publicidad o propaganda exterior.- Es toda exposición de publicidad o propaganda exterior, su estructura y demás componentes físicos de existir, en el cantón Cuenca, el cual provoca impacto y sobre estimulación visual agresiva e invasiva en la estética paisajística.

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA EXTERIOR

Artículo 6.- Clasificación por ubicación.- La publicidad o propaganda exterior se clasificará de acuerdo a su ubicación en:

- a) **Publicidad o propaganda exterior en predios de dominio o uso público.-** Es aquella que se instale, se encuentre emplazada o se proyecte en bienes considerados de dominio público, o destinados al uso público; de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, o el cuerpo legal que haga sus veces.
- b) **Publicidad o propaganda exterior en propiedad privada perceptible al público.-** Es aquella que se instale, se encuentre emplazada o se proyecte en predios o espacios que pertenecen a propietarios privados y cuya exposición sea perceptible al espacio público.

Artículo 7.- Clasificación por el diseño.- La publicidad o propaganda exterior deberá estar diseñada para integrarse al paisaje urbano y se emplazará conforme las características previstas en el permiso municipal correspondiente, y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Para efectos de esta clasificación la publicidad o propaganda exterior se divide de acuerdo con su diseño en:

- a) **Convencional.-** Es toda aquella publicidad o propaganda exterior que se caracteriza por su diseño tradicional estándar, y se encuentra regulada dentro de los tipos de publicidad previstos en esta Ordenanza.
- b) **No convencional.-** Es toda aquella forma de publicidad o propaganda exterior que busca captar la atención del público de manera creativa e innovadora, utilizando medios no tradicionales o en lugares no convencionales, y no se encuentra dentro de los tipos de publicidad o propaganda exterior previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Factibilidad de publicidad o propaganda exterior no convencional.- Para la instalación de aquella publicidad o propaganda exterior que no se encuentre prevista en los tipos de la presente Ordenanza, se deberá contar con el informe de factibilidad emitido por la Dirección General de Planificación previo análisis correspondiente de la propuesta.

SUB CLASIFICACIÓN

Artículo 9.- Sub clasificación de la publicidad o propaganda exterior en predios de dominio o uso público, y en propiedad privada perceptible al público.- La publicidad o propaganda exterior se sub clasifica en tres clases de acuerdo a su forma de exhibición:

- a) Clase I: No Lumínica
- b) Clase II: Lumínica
- c) Clase III: Eventual

En cada clase se ha determinado diferentes tipos de publicidad o propaganda exterior, y la autorización para el emplazamiento de cada uno de estos, dependerá si se trata de predios de uso o dominio público o predios privados.

Artículo 10.- Clase I: No Lumínica.- Es aquella publicidad o propaganda exterior que no proyecta información, datos, imágenes, videos, etc., a través de instrumentos electrónicos emisores de luz. Se clasifica en:

- a) **Tipo A - Alta:** Es aquella que se encuentra colocada en una valla y puede constar de dos caras.
- b) **Tipo B - Baja:** Estructura publicitaria que nace desde el piso, no cuenta con un mástil expuesto y se coloca en la mediana o banda central (parterre).
- c) **Tipo C - Pórtico:** Estructura fija que comprende dos montantes unidos en su parte superior por una viga que se extiende a lo ancho y que permite la instalación de publicidad o propaganda exterior.
- d) **Tipo D:** Es aquella que se coloca en un soporte y deberá estar sostenida en un mástil, y puede ser:
 - 1. **En voladizo:** La publicidad o propaganda exterior se desprende de un soporte sujeto lateralmente en el mástil. Puede constar de dos caras.
 - 2. **En mariposa:** Los dos soportes publicitarios se sujetan lateralmente del mástil. Puede constar de cuatro caras.
- e) **Tipo E - Paleta:** Se coloca en un soporte cuyo ancho no genere conflictos de movilidad, obligatoriamente, deberá estar sostenida en un mástil.
- f) **Tipo F:** Se encuentra fijada a las fachadas o a los cerramientos del predio.
- g) **Tipo G - Microperforado:** Lámina adhesiva con agujeros de tamaño uniforme que permite de un lado plasmar una imagen hacia el exterior y por otro permite el ingreso de luz hacia el interior. Se coloca sobre un cristal o superficie transparente.
- h) **Tipo H- Tótems:** Estructura publicitaria que nace desde el piso y no cuenta con un mástil expuesto; puede componerse de dos o más caras.

Artículo 11.- Clase II: Lumínica.- Es aquella publicidad o propaganda exterior que proyecta información, datos, imágenes, videos, etc., a través de instrumentos electrónicos emisores de luz. Se clasifica en:

- a) **Tipo I – Pantalla lumínica:** Es aquella exposición publicitaria que puede sostenerse en un mástil o cualquier otro soporte, y su emplazamiento se permite en parterres, aceras y en fachadas o cerramientos según las especificaciones técnicas y condicionamientos de acuerdo a la ubicación.
- b) **Tipo J - Mixta:** Es aquella que contiene la exposición publicitaria de Tipo I en alguna de sus caras, y en sus caras restantes cualquier Tipo de publicidad No Lumínica.

Artículo 12.- Clase III: Eventual.- Es aquella publicidad o propaganda exterior destinada a eventos o campañas específicas por un tiempo determinado. Se clasifica en:

- a) Tipo K - Caballetes: Constituye una estructura de doble cara, que permite ser colocada de manera provisional en predios de dominio o uso público y de manera fija en predios de dominio privado.
- b) Tipo L:
 - 1. Lona Móvil en vías de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca: Es una lámina de material fuerte y flexible la que será sujeta por dos personas a sus extremos, permite ser colocada de manera eventual.
 - 2. Lona Fija: Es una lámina de material fuerte y flexible, la que será sujeta en el cerramiento o fachada del predio de manera eventual.
- c) Tipo M – Inflables: Estructura inflable que puede adoptar varias formas y se encuentra compuesta por un sistema de aireación. Puede constituir en sí mismo un elemento publicitario o llevar impreso la publicidad o propaganda exterior.

CAPITULO IV

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA EXTERIOR

Artículo 13.- De los tipos de publicidad para los predios de dominio o uso público o de dominio privado perceptible al público.- Se podrá generar el permiso para el emplazamiento de publicidad o propaganda exterior convencional conforme a las determinaciones técnicas y jurídicas contenidas en esta Ordenanza. Los tipos de publicidad o propaganda exterior que no se encuentren previstos para predios de dominio o uso público, o en propiedad privada perceptible al público, según corresponda, se entenderán como prohibidos; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 literal b.

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA EXTERIOR EN PREDIOS DE DOMINIO O USO PÚBLICO

Artículo 14.- Tipo A – Alta.- Esta publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones y condicionamientos cuando se emplace en predios de dominio o uso público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca:

- a) El área de exposición máxima no excederá los 18 metros cuadrados por cada cara, considerando un alto máximo de hasta 3 metros y un ancho máximo de hasta 6 metros.
- b) La altura máxima del mástil será de 6 metros, medidos desde el nivel del piso hasta la base inferior del rótulo y la altura máxima de toda esta publicidad será de 9 metros, medidos desde el nivel del piso hasta el borde superior del rótulo. Cuando las calzadas de la vía no se encuentren a un mismo nivel, la dimensión antes referida se establecerá a partir de la calzada que corresponda al nivel más alto.
- c) Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior en parterres con secciones mínimas de 1,50 metros y de al menos 4 carriles de circulación, 2 de cada lado de la mediana o banda central (parterre).
- d) Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior en predios de dominio o uso público no edificadas, debiendo respetar el retiro frontal obligatorio; los retiros laterales y posteriores serán desde planta baja.
- e) El ancho del mástil no deberá ser mayor al 30% de la sección de la mediana o banda central (parterre).

- f) Se puede utilizar las dos caras para la exposición publicitaria.
- g) El mástil deberá estar centrado en relación al eje de la mediana o banda central (parterre).
- h) Se permitirá la colocación del área publicitaria de manera perpendicular o paralela al eje de la vía.
- i) La altura total del mástil y de la exposición publicitaria no superarán lo dispuesto en esta Ordenanza.
- j) Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior en vías urbanas:
 1. A una distancia no menor de 100 metros de la Tipo A, Tipo D, Tipo E, Tipo H, Tipo I, Tipo J.
 2. A una distancia no menor de 30 metros de aquella Tipo B.
 3. A una distancia no menor de 50 metros de aquella Tipo C.
 4. Las distancias se medirán ya sea en un mismo parterre, en parterres diferentes y en las aceras que conforman el tramo de la vía, medidos de borde a borde de los mástiles o soporte en la misma vía.
- k) Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior en carreteras:
 1. A una distancia no menor de 500 metros de la Tipo A, Tipo D, Tipo H, Tipo I, Tipo J.
 2. A una distancia no menor de 50 metros de aquella Tipo C.
 3. Las distancias se medirán ya sea en un mismo parterre, en parterres diferentes y en las aceras que conforman el tramo de la vía, medidos de borde a borde de los mástiles o soporte en la misma vía.



Figura. 1. Tipo A – Alta.- Publicidad o propaganda exterior en mediana o banda central (parterre).

Artículo 15.- Tipo B – Baja.- Esta publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones y condicionamientos cuando se emplace en predios de dominio o uso público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca:

- a) Se refiere a un soporte sujetado a una base que está a nivel del piso que de ancho máximo será igual al ancho de la mediana o banda central (parterre) menos 1,6 metros, de manera que se garantice un espacio libre de por lo menos 0,8 metros, a cada lado, para la circulación peatonal.
- b) El área de exposición publicitaria no excederá 1,50 metros cuadrados por cada cara.
- c) Su emplazamiento puede ser en forma perpendicular al eje de la vía, así como también en forma paralela al mismo.

- d) La altura de la publicidad o propaganda exterior incluyendo la base del soporte de la publicidad, no podrá ser mayor a 0,75 metros.
- e) Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior en medianas o bandas centrales (parterres) con secciones mínimas de 2 metros.
- f) Se puede utilizar las dos caras para la exposición publicitaria.
- g) La publicidad o propaganda exterior deberá estar centrada en relación al eje del parterre.
- h) Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior a una distancia no menor de 30 metros de la Tipo A, Tipo B, Tipo C, Tipo D, Tipo E, Tipo H, Tipo I, Tipo J; ya sea en una misma mediana o banda central (parterre), o en diferentes.

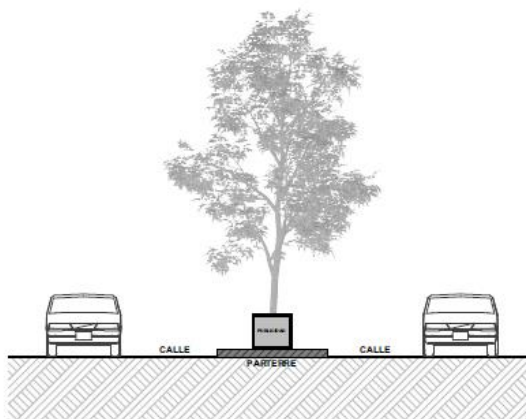


Figura. 2. Tipo B – Baja.- Publicidad o propaganda exterior en mediana o banda central (parterre).

Artículo 16.- Tipo C – Pórtico.- Esta publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones y condicionamientos cuando se emplace en predios de dominio o uso público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca:

- a) Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior en el cerramiento de entradas y salidas del predio, debiendo respetar el retiro frontal del sector.
- b) La altura y el ancho de los montantes y la viga se ajustarán al estudio estructural propuesto para la instalación de la publicidad o propaganda exterior.
- c) El área de exposición publicitaria no debe exceder los 2 metros de alto y debe instalarse centrándose al eje horizontal de la viga.
- d) La altura de la viga no será menor a 7 metros medidos desde el suelo hasta la viga.
- e) Se puede utilizar las dos caras para la publicidad o propaganda exterior.



Figura. 3.- Tipo C – Pórtico.- Publicidad o propaganda en predios de dominio o uso público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.

Artículo 17.- Tipo D.- Esta publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones y condicionamientos cuando se emplace en predios de dominio o uso público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca:

- a) El ancho máximo de la exposición publicitaria será de 60% del ancho de acera a acera o de acera a la mediana o banda central (parterre), considerando un alto máximo de 3 metros.
- b) La altura mínima del mástil será de 6 metros, medidos desde el nivel del piso hasta la base inferior del rótulo y la altura máxima de la valla será de 9 metros, medidos desde el nivel del piso hasta el borde superior del rótulo. Cuando las calzadas de la vía no se encuentren a un mismo nivel, la dimensión antes referida se establecerá a partir de la calzada que corresponda al nivel más alto.
- c) El ancho del mástil no deberá ser mayor al 30% de la sección de la mediana o banda central (parterre).
- d) El mástil deberá estar centrado en relación al eje de la mediana o banda central (parterre).
- e) Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior en los laterales o aceras rígidas, de un ancho no menor a 3 metros, deberá dejar un área de circulación mínima de 1,20 metros a cada lado del mástil, de ser el caso respetar el área de ciclo vía.
- f) Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior en parterres de las vías con al menos 4 carriles de circulación vehicular, 2 de cada lado de la mediana o banda central (parterre).
- g) Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior en vías urbanas:
 1. A una distancia no menor de 100 metros de la Tipo A, Tipo D, Tipo E, Tipo H, Tipo I, Tipo J.
 2. A una distancia no menor de 30 metros de aquella Tipo B.
 3. A una distancia no menor de 50 metros de aquella Tipo C.
 4. Las distancias se medirán ya sea en un mismo parterre, en parterres diferentes y en las aceras que conforman el tramo de la vía, medidos de borde a borde de los mástiles o soporte.
- h) Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior en carreteras:
 1. A una distancia no menor de 500 metros de la Tipo A, Tipo D, Tipo H, Tipo I, Tipo J.
 2. A una distancia no menor de 50 metros de aquella Tipo C.
 3. Las distancias se medirán ya sea en un mismo parterre, en parterres diferentes y en las aceras que conforman el tramo de la vía, medidos de borde a borde de los mástiles o soporte en la misma vía.

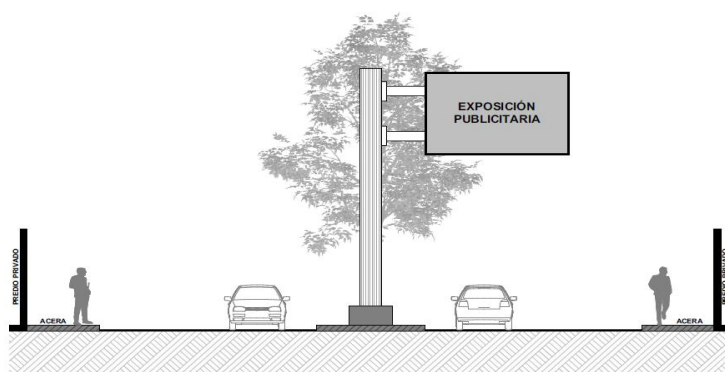


Figura 4. Tipo D: Voladizo - Publicidad o propaganda exterior en medianas o bandas centrales (parterres)

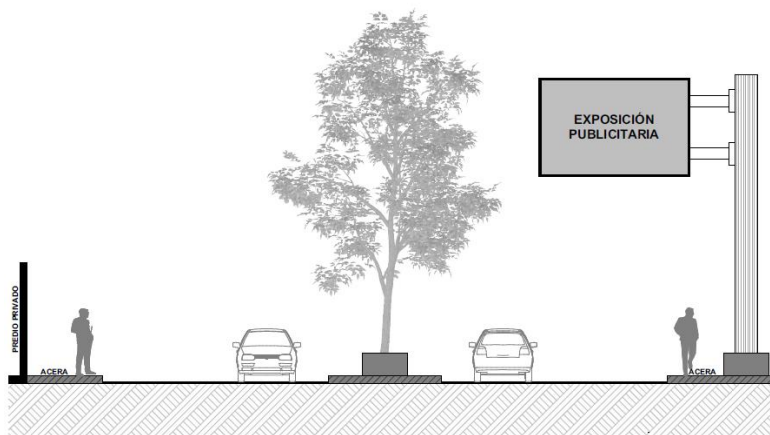


Figura 5. Tipo D: Voladizo - Publicidad o propaganda exterior en acera

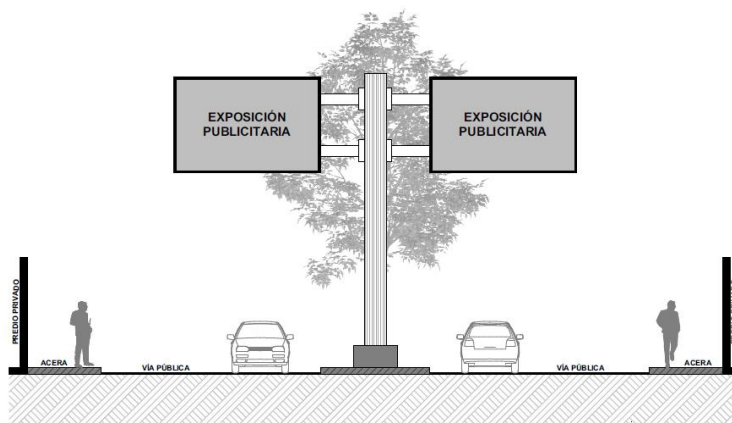


Figura 6. Tipo D: Mariposa - Publicidad o propaganda exterior en medianas o bandas centrales (parterres)

Artículo 18.- Tipo E – Paleta.- Esta publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones y condicionamientos cuando se emplace en predios de dominio o uso público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca:

- a) El área de exposición publicitaria no excederá de 1,80 metros cuadrados por cada cara, considerando un ancho máximo de 1 metro y un alto máximo de 1,80 metros.
- b) La altura mínima del mástil será de 2,50 metros, medidos desde el nivel del piso hasta la base inferior del rótulo, cuando las calzadas de la vía no se encuentren a un mismo nivel, la dimensión antes referida se establecerá a partir de la calzada que corresponda al nivel más alto.
- c) La altura máxima de la paleta será de 4,30 metros, medidos desde el nivel del piso hasta el borde superior del rótulo.
- d) El soporte debe estar centrado con relación a la base del rótulo y del parterre.
- e) El soporte debe emplazarse a 1 metro del borde de la acera, medido del borde de la acera al borde del mástil.
- f) Se permite la instalación en medianas o bandas centrales (parterres), de sección igual o mayor a 1,50 metros.

- g) Se puede utilizar las dos caras para la exposición publicitaria.
- h) Se instalará en medianas o bandas centrales (parterres) de vías de al menos 4 carriles de circulación, 2 de cada lado de la mediana o banda central (parterre).
- i) Se emplazarán en aceras de al menos 2 metros de ancho, tanto en sentido perpendicular como paralelo a la vía, emplazada de manera que permita la circulación tanto peatonal en la acera como vehicular por la calzada.
- j) Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior:
 1. A una distancia no menor de 100 metros de la Tipo A, Tipo D, Tipo H, Tipo I, Tipo J.
 2. A una distancia no menor de 30 metros de aquella Tipo B.
 3. A una distancia no menor de 50 metros de aquella Tipo C.
 4. A una distancia no menor de 50 metros de aquella Tipo E.
 5. Las distancias se medirán ya sea en un mismo parterre, en parterres diferentes y en las aceras que conforman el tramo de la vía, medidos de borde a borde de los mástiles o soporte en la misma vía.

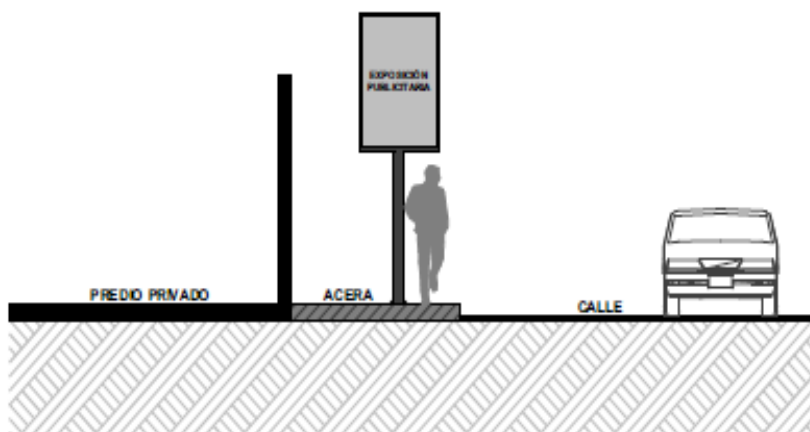


Figura 7. Tipo E: Paleta.- Publicidad o propaganda exterior en acera

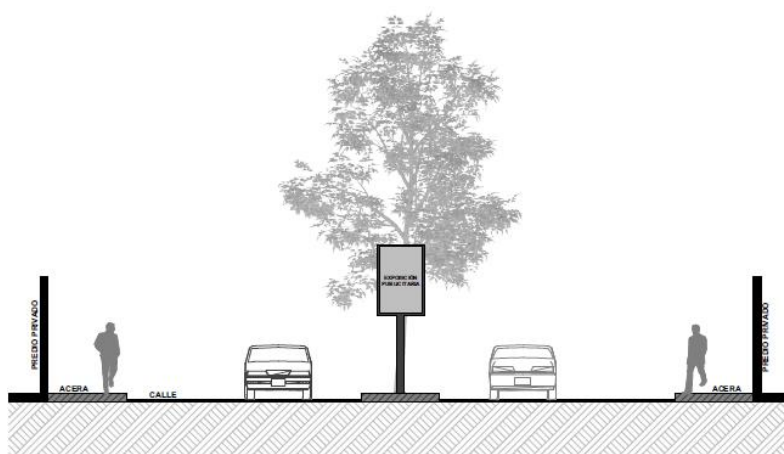


Figura 8. Tipo E: Paleta.- Publicidad o propaganda exterior en medianas o bandas centrales (parterres)

Artículo 19.- Tipo F.- Esta publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones y condicionamientos cuando se emplace en predios de dominio o uso público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca:

- a) Para las fachadas laterales, frontales o paramentos del inmueble, la propaganda o publicidad exterior no podrá exceder del 50% del área útil de cada fachada o cerramiento en el que se proponga emplazar. Considerando como área útil aquella que no contiene puertas, ventanas, vanos, aleros y ventilaciones.
- b) El área de exposición permitida se puede constituir por una sola publicidad o propaganda exterior, o la sumatoria de varias, sin perjuicio de la obligación de obtener el permiso municipal para cada una de ellas.
- c) No podrá obstaculizar ventanas, puertas, vanos, ventilaciones, aleros, etc.
- d) En el caso de publicidad o propaganda exterior emplazada en cerramiento, puede ocupar ambas caras.
- e) Se respetará el retiro frontal obligatorio para el sector cuando se emplace en la fachada.
- f) Si la publicidad o propaganda exterior se coloca en letras sueltas se considerará el área total en la que se emplazan las letras, no de manera individual cada letra.
- g) El sistema de sujeción de la publicidad o propaganda exterior no debe afectar la estabilidad de la edificación, y no debe exceder la altura máxima permitida para las edificaciones del sector.

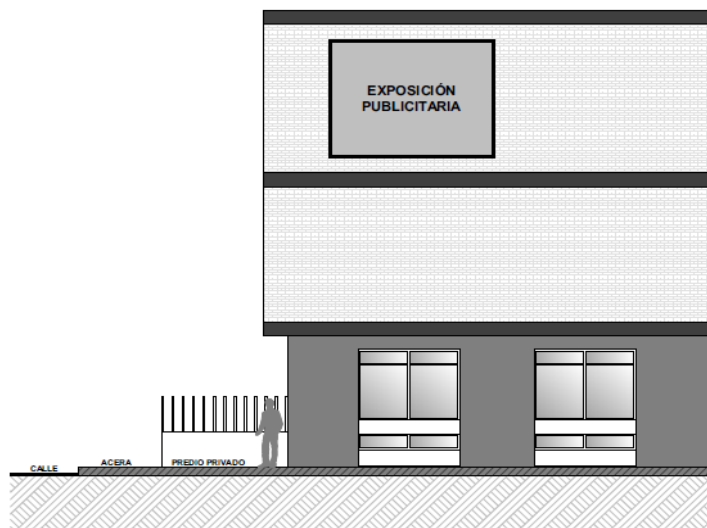


Figura 9. Tipo F- Fachada o Cerramiento.- Publicidad o propaganda exterior en fachada frontal, lateral o cerramiento

Artículo 20.- Tipo G – Microperforado.- Esta publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones y condicionamientos cuando se emplace en predios de dominio o uso público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca:

- a) Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior en cristales, ventanales o superficies transparentes.
- b) El área de exposición publicitaria no podrá exceder del 50% del área de la superficie transparente en la que se emplaza.
- c) El área de exposición publicitaria permitida se puede constituir por una sola publicidad o propaganda exterior, o la sumatoria de varias, sin perjuicio de la obligación de obtener el permiso municipal para cada una de ellas.

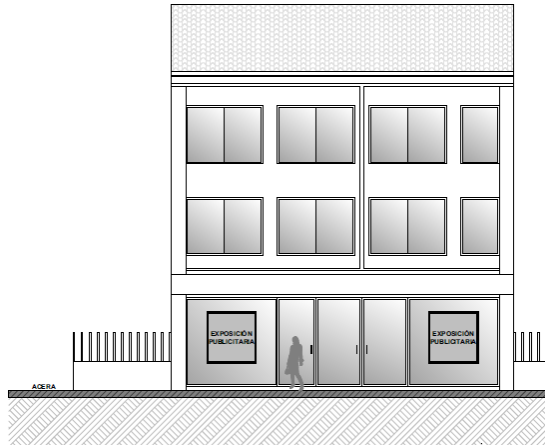


Figura 10. Tipo G - Microperforado.- Publicidad o propaganda exterior en cristales, ventanales y superficies translúcidas.

Artículo 21.- Tipo H – Tótems.- Esta publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones y condicionamientos cuando se emplace en predios de dominio o uso público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca:

- a) Se permite su emplazamiento en predios sin edificación, edificados o en proceso de edificación.
- b) El ancho de la exposición publicitaria o de su estructura de existir no será mayor a 1,50 metros por cada cara.
- c) La altura de la publicidad o propaganda exterior incluyendo el soporte no podrá superar la altura de la edificación o su alero y en caso de predios sin edificar no podrá superar la altura máxima permitida para edificaciones del sector. Independientemente de lo anterior, en ningún caso la altura podrá superar los 9 metros.
- d) No podrá obstaculizar ventanas, puertas o generar conflictos en áreas de circulación.
- e) Se permite su emplazamiento en forma perpendicular o paralela al eje de la vía.
- f) Se puede utilizar todas las caras para la exposición publicitaria.
- g) Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior:
 - 1. A una distancia no menor de 100 metros de la Tipo A, Tipo D, Tipo H, Tipo I, Tipo J.
 - 2. A una distancia no menor de 30 metros de aquella Tipo B.
 - 3. A una distancia no menor de 50 metros de aquella Tipo C.
 - 4. A una distancia no menor de 50 metros de aquella Tipo E.
 - 5. Las distancias se medirán ya sea en un mismo parterre, en parterres diferentes y en las aceras que conforman el tramo de la vía, medidos de borde a borde de los mástiles o soporte en la misma vía.
 - 6. Si el predio sin edificación, edificado o en proceso de edificación, supera los 100 metros de frentes, se permitirá la instalación de una sola publicidad o propaganda exterior Tipo H.
 - 7. A una distancia de 1.50 metros del lindero lateral del predio público o privado colindante.

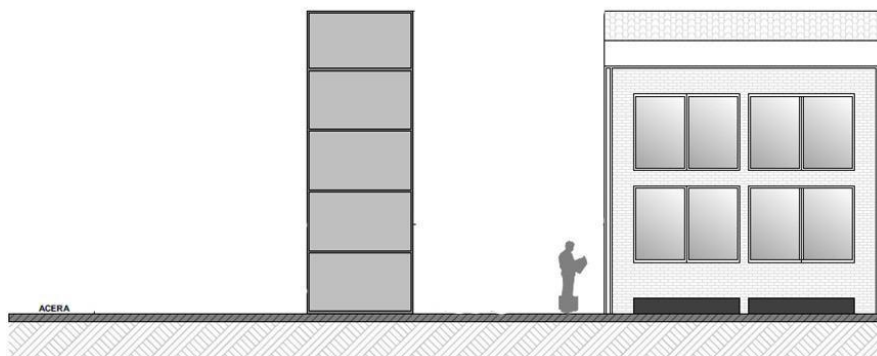


Figura 11. Tipo H - Tótem.- Publicidad o propaganda exterior en predios sin edificación, edificados o en proceso de edificación.

Artículo 22.- Tipo I – Pantalla Lumínica.- Esta publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones y condicionamientos cuando se emplace en predios de dominio o uso público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca:

- a) Se permite su instalación con las mismas características y especificaciones técnicas previstas en esta Ordenanza que la publicidad o propaganda exterior No Lumínica Tipo A, Tipo D en voladizo, y Tipo F, considerando que si se utiliza solo una de sus caras, aquella restante deberá ser recubierta por un revestimiento que se mimetice con el entorno y que impida dejar al descubierto la parte posterior de la exposición publicitaria Tipo I.
- b) Se permite su instalación con las mismas características y especificaciones técnicas previstas en esta Ordenanza dispuesta para la publicidad o propaganda exterior No Lumínica Tipo E y Tipo H, considerando que pueden utilizar todas sus caras para la exposición publicitaria Tipo I.
- c) Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior en vías urbanas:
 1. A una distancia no menor de 300 metros de la Tipo A, Tipo D, Tipo H;
 2. A una distancia no menor de 50 metros de aquella Tipo C,
 3. A una distancia no menor a 30 metros de aquella Tipo B,
 4. A una distancia no menor a 50 metros de aquella Tipo E,
 5. La publicidad o propaganda Tipo I y Tipo J con las características y especificaciones técnicas de una publicidad o propaganda exterior Tipo E, y Tipo H, no se podrán emplazar a una distancia menor de 100 metros entre ellas.
 6. La publicidad o propaganda Tipo I y Tipo J con las características y especificaciones técnicas de una publicidad o propaganda exterior Tipo A no se podrán emplazar a una distancia menor a 300 metros entre ellas.
 7. La publicidad o propaganda Tipo I y Tipo J con las características y especificaciones técnicas de una publicidad o propaganda exterior Tipo C y Tipo D, no se podrán emplazar a una distancia menor a 300 metros entre ellas.
 8. La distancia mínima entre la publicidad o propaganda exterior prevista en el numeral 5 y 6 del literal c del presente artículo, será de 300 metros.
 9. Las distancias se medirán ya sea en un mismo parterre, en parterres diferentes y en las aceras que conforman el tramo de la vía, medidos de borde a borde de los mástiles o soporte en la misma vía.
- d) Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior en carreteras:
 1. A una distancia no menor de 500 metros de la Tipo A, Tipo D, Tipo H, Tipo I, Tipo J.

2. A una distancia no menor de 50 metros de aquella Tipo C.
3. Las distancias se medirán ya sea en un mismo parterre, en parterres diferentes y en las aceras que conforman el tramo de la vía, medidos de borde a borde de los mástiles o soporte en la misma vía.

Artículo 23.- Tipo J – Mixta.- Esta publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones y condicionamientos cuando se emplace en predios de dominio o uso público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca:

- a) Se permite su instalación con las mismas características y especificaciones técnicas previstas en esta Ordenanza que la publicidad o propaganda exterior No Lumínica Tipo A, Tipo C, Tipo D, Tipo E, Tipo F y Tipo H, bajo las siguientes particularidades:
 1. Al emplazarse con una publicidad o propaganda exterior Tipo A, Tipo E y Tipo F, la publicidad o propaganda exterior Tipo I podrá ocupar una de sus caras.
 2. Al emplazarse con una publicidad o propaganda exterior Tipo H, no se limitarán las caras que pueda ocupar la publicidad o propaganda exterior Tipo I.
- b) Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior en vías urbanas:
 1. A una distancia no menor de 300 metros de la Tipo A y Tipo H;
 2. A una distancia no menor a 30 metros de aquella Tipo B,
 3. A una distancia no menor a 50 metros de aquella Tipo E,
 4. La publicidad o propaganda Tipo J con las características y especificaciones técnicas de una publicidad o propaganda exterior Tipo C y Tipo D, no se podrán emplazar a una distancia menor a 300 metros entre ellas.
 5. La publicidad o propaganda Tipo J con las características y especificaciones técnicas de una publicidad o propaganda exterior Tipo E, Tipo H, no se podrán emplazar a una distancia menor a 100 m entre ellas.
 6. La publicidad o propaganda Tipo J con las características y especificaciones técnicas de una publicidad o propaganda exterior Tipo A, no se podrán emplazar a una distancia menor a 300 metros entre ellas.
 7. La distancia mínima entre la publicidad o propaganda exterior prevista en el numeral 5 y 6, del literal b del presente artículo, no podrá exceder los 300 metros.
 8. Las distancias se medirán ya sea en un mismo parterre, en parterres diferentes y en las aceras que conforman el tramo de la vía, medidos de borde a borde de los mástiles o soporte en la misma vía.
- c) Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior en carreteras:
 1. A una distancia no menor de 500 metros de la Tipo A, Tipo D, Tipo H, Tipo I, Tipo J.
 2. A una distancia no menor de 50 metros de aquella Tipo C.
 3. Las distancias se medirán ya sea en un mismo parterre, en parterres diferentes y en las aceras que conforman el tramo de la vía, medidos de borde a borde de los mástiles o soporte en la misma vía.

Artículo 24.- Tipo K – Caballetes.- Esta publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones y condicionamientos cuando se emplace en predios de dominio o uso público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca:

- a) El área de exposición de la publicidad o propaganda exterior no excederá en ancho 0,90 metros y en alto 1,50 metros.
- b) Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda en parterres con secciones mínimas de 1,20 metros.

- c) Se permite la instalación de este tipo de publicidad en predios de dominio público, respetando 1,20 metros del acceso para garantizar la libre circulación.
- d) Obligatoriamente se deberá utilizar sus dos caras.
- e) El sistema de sujeción no deberá afectar el terreno o piso donde se emplace y debe encontrarse centrado respecto al parterre.
- f) Se autorizará hasta por 60 días antes de cualquier evento público con o sin fines de lucro; en el caso de propaganda electoral registrará las mismas condiciones de tamaño, pero durante el tiempo que el ente competente regule.
- g) Se permitirá una distancia no menor a 30 metros entre ellos y a 30 metros de intersecciones, medidos desde el inicio de la mediana, banda central (parterre).

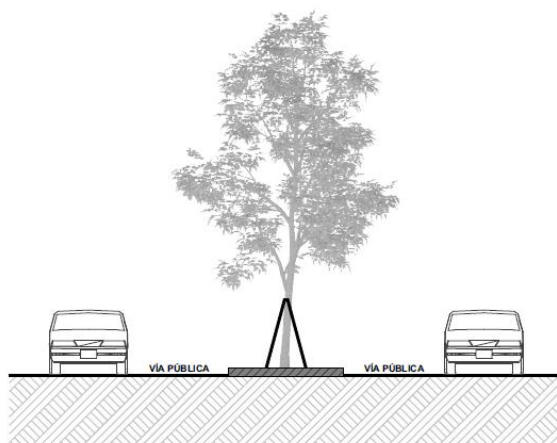


Figura 12. Tipo K - Caballetes.- Publicidad o propaganda exterior en mediana, banda central (parterre).

Artículo 25.- Tipo L.- Esta publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones o condicionamientos cuando se emplace en predios de dominio o uso público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca:

a) Lona Móvil en vías urbanas:

1. En vía urbana, la lona tendrá una longitud máxima del 75% del carril de circulación vehicular en el que se va a exponer, y un alto de máximo 1 metro; al ser sostenida por dos personas este elemento deberá extenderse en área segura, pasos cebra, y no podrá generar conflicto en la circulación vehicular y peatonal.
2. Se autorizará la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior en vías urbanas que cuenten con la semaforización respectiva para la regulación de tránsito vehicular y peatonal.
3. Se puede utilizar las dos caras.
4. Se autorizará en días específicos con un máximo de 15 días por semestre, considerando que la misma no se autorizará en pasos cebra con frente a los accesos o salidas de equipamientos de tipo, educativos, mercados y hospitales; en el caso de propaganda electoral registrará las mismas condiciones de tamaño, pero durante el tiempo que el ente competente regule.

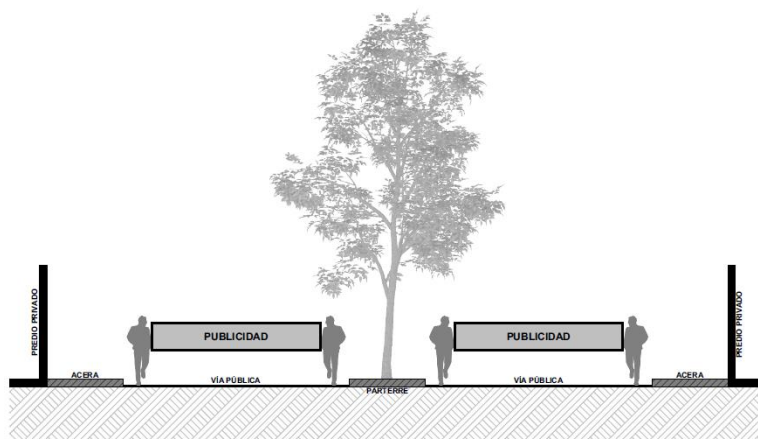


Figura 13. Tipo L - Lona.- Publicidad o propaganda exterior Lona Móvil en vía

b) Lona Fija:

1. Cuando se emplace en cerramiento, el área de exposición no excederá el 50% del cerramiento, respetando las áreas de acceso y circulación.
2. Cuando se emplace en fachadas, el área de exposición no excederá el 20% de la fachada respectiva, respetando vanos, ventanas, ventilaciones, aleros, puertas y áreas de circulación.
3. El área de exposición de la publicidad o propaganda exterior no podrá superar la altura del cerramiento o fachada respectivamente.
4. Se puede utilizar una sola cara.

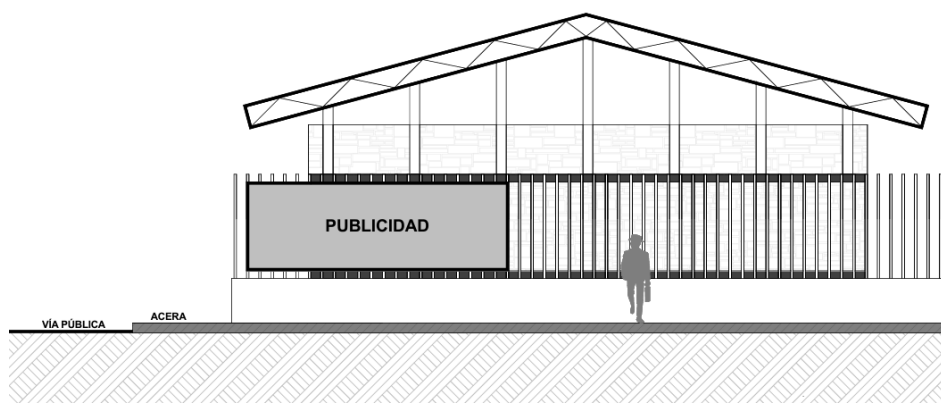


Figura 14. Tipo L - Lona.- Publicidad o propaganda exterior Lona en cerramiento o fachada

Artículo 26.- Tipo M - Inflable.- Este tipo de publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones o condicionamientos cuando se emplace en predios de dominio o uso público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca:

- a) Se autorizará exclusivamente para eventos públicos y durante el tiempo que se desarrolle el mismo.
- b) Se podrán colocar sobre la calzada de vías cerradas al tránsito vehicular por el desarrollo de un evento debidamente autorizado por el ente competente, garantizando la libre circulación peatonal en las aceras y parterres de ser el caso.
- c) El sistema de sujeción no deberá afectar el terreno o piso donde se emplace, así como tampoco a personas, vegetación existente alrededor.

- d) La publicidad o propaganda Tipo M no bloqueará rampas, pasos cebra, ciclovías, accesos a garajes o accesos vehiculares y peatonales a predios; tampoco puede bloquear la visibilidad a señales de tránsito, semáforos y demás dispositivos de control de tránsito.
- e) La publicidad o propaganda Tipo M no deberá sujetarse o amarrarse a postes de señales de tránsito, dispositivos semaforicos y árboles.
- f) La altura no será mayor a 4 metros medidos desde el nivel del piso a la parte superior de la publicidad.

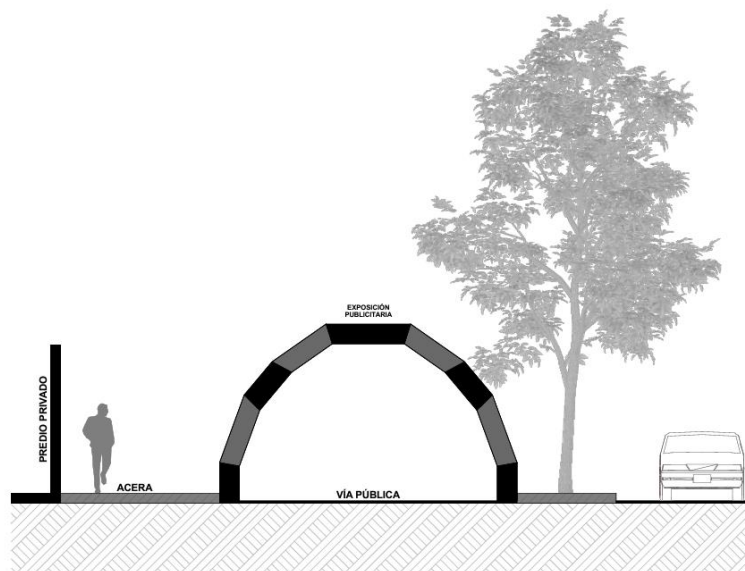


Figura 15. Tipo M - Inflable.- Publicidad o propaganda Exterior Inflable en predios de dominio o uso público.

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA EXTERIOR EN PROPIEDAD PRIVADA PERCEPTIBLE AL PÚBLICO

Artículo 27.- De la instalación de publicidad o propaganda exterior en predios de dominio privado, perceptible al público.- Para la instalación de publicidad o propaganda exterior en estos predios se deberá considerar si se emplazan en predios edificados, en proceso de edificación o predios no edificados.

Artículo 28.-De los predios edificados o en proceso de edificación.- Se refiere a aquellos en los que existen construcciones o edificaciones que se encuentren construidas o en proceso de construcción.

Artículo 29.- Tipo A – Alta en predios edificados o en proceso de edificación.- Este tipo de publicidad o propaganda exterior, se debe sujetar a las siguientes especificaciones y condicionamientos cuando se emplace en predios privados edificados o en proceso de edificación:

- a) El área de exposición publicitaria máxima deberá ser de 18 metros cuadrados por cada cara, con un alto máximo de 3 metros y un ancho máximo de 6 metros.
- b) El soporte de la exposición publicitaria debe estar centrado con relación a la base del rótulo.
- c) Cuando el predio privado se encuentre bajo nivel o escarpado hacia abajo, se tomará en consideración para la altura del mástil, 6 metros medidos desde el nivel de la acera.

- d) Cuando el predio privado se encuentre sobre nivel o escarpado hacia arriba, se considerará la altura del mástil de 6 metros, respetando el nivel natural del terreno.
- e) Se puede utilizar las dos caras para la exposición publicitaria.
- f) Se permite el emplazamiento de este tipo de publicidad o propaganda exterior en predios de propiedad privada, respetando el retiro frontal obligatorio para el sector.
- g) Se permite el emplazamiento en forma perpendicular o paralela al eje de la vía, en ningún caso el área de exposición publicitaria podrá ocupar el retiro frontal.
- h) No deberá obstaculizar ventanas, puertas, vanos, ventilaciones, aleros o áreas destinadas a circulación.

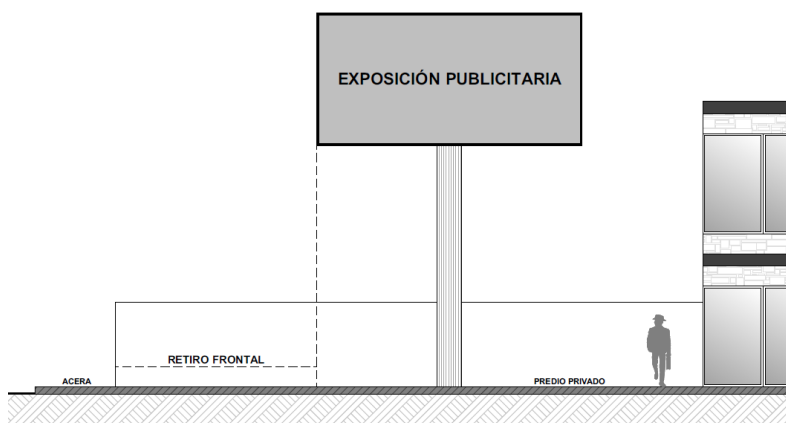


Figura 16.- Tipo A - Publicidad o propaganda Exterior: Alta en predios privados, edificados o en proceso de edificación.- Área de exposición perpendicular al eje de la vía.

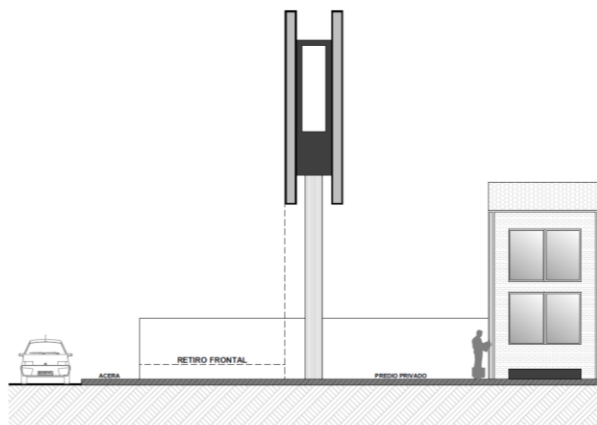


Figura 17.- Tipo A - Publicidad o propaganda Exterior: Alta en predios privados, edificados o en proceso de edificación.- Área de exposición paralela al eje de la vía.

Artículo 30. - Tipo C – Pórtico en predios edificados o en proceso de edificación.- Este tipo de publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones y condicionamientos cuando se emplace en predios privados edificados o en proceso de edificación:

- a) Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior en la parte del cerramiento correspondiente al marco de entradas y salidas del predio, debiendo respetar el retiro frontal del sector.
- b) La altura y el ancho de los montantes y la viga se ajustarán al estudio estructural propuesto para la instalación de la publicidad o propaganda exterior.

- c) El área de exposición publicitaria no debe exceder los 2 metros de alto y debe instalarse centrándose al eje horizontal de la viga.
- d) La altura de la viga no será menor a 7 metros medidos desde el suelo hasta la viga.
- e) Se puede utilizar las dos caras para la publicidad o propaganda exterior.



Figura. 18.- Tipo C – Pódico.- Publicidad o propaganda exterior en predios privados, edificados o en proceso de edificación, emplazados en el cerramiento de entradas y salidas del predio.

Artículo 31.- Tipo D - Voladizo en predios edificados o en proceso de edificación.- Este tipo de publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones y condicionamientos cuando se emplace en predios privados edificados o en proceso de edificación:

- a) Su emplazamiento debe respetar el retiro frontal obligatorio para el sector.
- b) El ancho de la exposición publicitaria no excederá el 30% de la medida del frente del predio, sin perjuicio de lo mencionado, ninguna publicidad o propaganda exterior Tipo D emplazada en predios privados, perceptible al público, podrá exceder en ancho de 6 metros.
- c) El alto de la exposición publicitaria no excederá de 3 metros.
- d) Cuando el predio privado se encuentre bajo nivel o escarpado hacia abajo, se tomará en consideración para la altura del mástil, 6 metros medidos desde el nivel de la acera.
- e) Cuando el predio privado se encuentre sobre nivel o escarpado hacia arriba, se considerará la altura del mástil de 6 metros, respetando el nivel natural del terreno.
- f) Se puede utilizar las dos caras para la exposición publicitaria.
- g) No deberá obstaculizar ventanas, puertas, vanos, ventilaciones, aleros o áreas destinadas a circulación.
- h) No se emplazarán en o sobre cerramientos laterales del retiro frontal.
- i) Se permite el emplazamiento en forma perpendicular o paralela al eje de la vía.

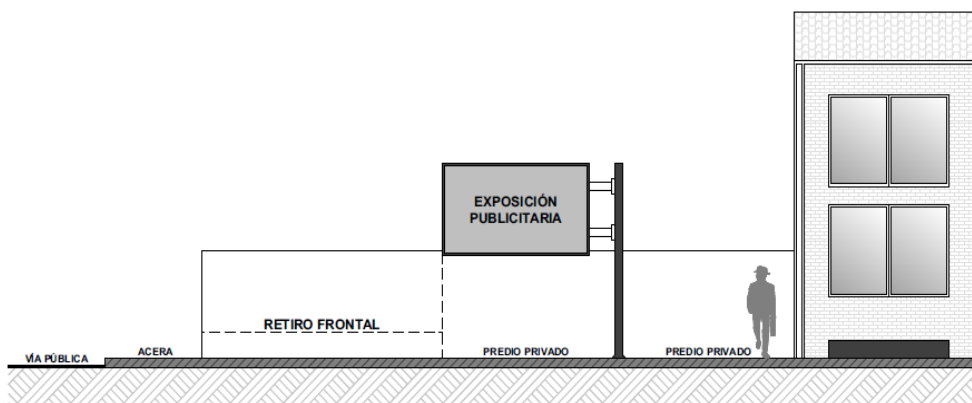


Figura. 19.- Tipo D - En Voladizo en predios edificados o en proceso de edificación.

Artículo 32.- Tipo F – Fijada en fachada o cerramientos de predios edificados o en proceso de edificación.- Este tipo de publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones y condicionamientos cuando se emplace en predios privados edificados o en proceso de edificación:

- a) Para las fachadas laterales, frontales o paramentos del inmueble, el área de la propaganda o publicidad exterior no podrá exceder del 50% del área útil de cada fachada o cerramiento en el que se pretenda emplazar.
- b) El área de exposición permitida se puede constituir por una sola publicidad o propaganda exterior, o la sumatoria de varias, sin perjuicio de la obligación de obtener el permiso municipal para cada una de ellas.
- c) No podrá obstaculizar ventanas, puertas, vanos, ventilaciones, aleros, etc.
- d) Se puede utilizar las dos caras para la exposición publicitaria.
- e) Se respetará el retiro frontal obligatorio para el sector cuando se emplace en la fachada.
- f) Si la publicidad o propaganda exterior se coloca en letras sueltas se considerará el área total en la que se emplazan las letras, no de manera individual cada letra.
- g) El sistema de sujeción de la publicidad o propaganda exterior no debe afectar la estabilidad de la edificación, y no debe exceder la altura máxima permitida para las edificaciones del sector.

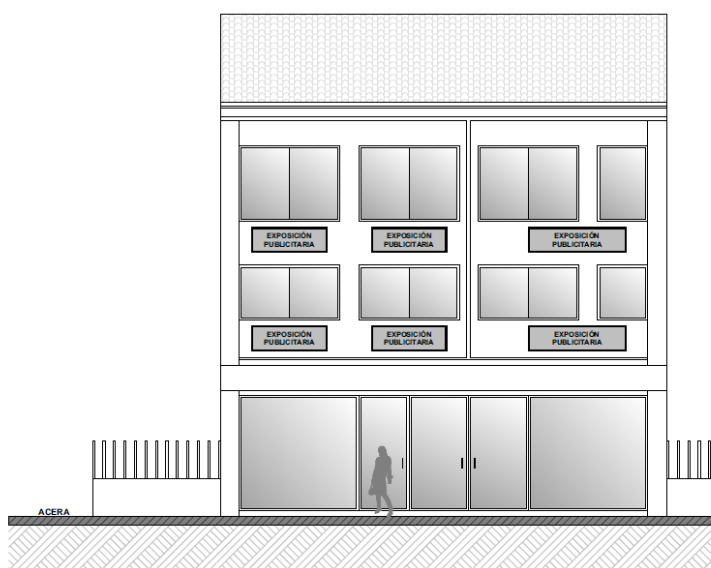


Figura. 20.- Tipo F – En Fachada.- En predios edificados o en proceso de edificación

Artículo 33.- Tipo G – Microperforado en predios edificados o en proceso de edificación.- Este tipo de publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones y condicionamientos cuando se emplace en predios privados edificados o en proceso de edificación:

- a) Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior en cristales, ventanales o superficies transparentes.
- b) El área de exposición publicitaria no podrá exceder del 50% del área de la superficie transparente en la que se emplaza.
- c) El área de exposición publicitaria permitida se puede constituir por una sola publicidad o propaganda exterior, o la sumatoria de varias, sin perjuicio de la obligación de obtener el permiso municipal para cada una de ellas.

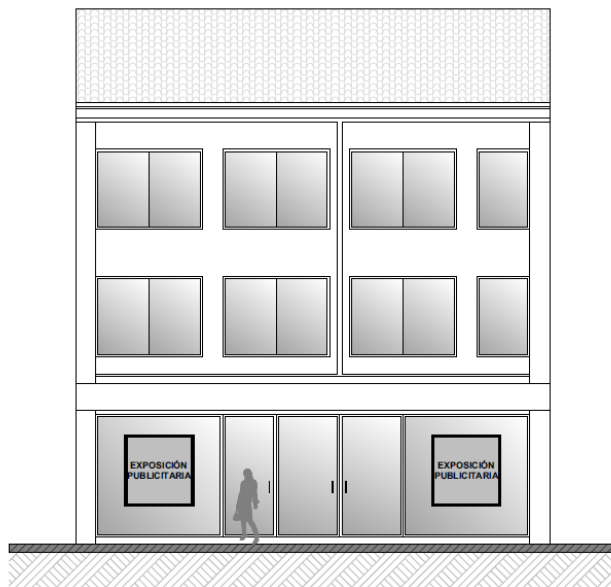


Figura. 21.- Tipo G – Microperforado.- En predios edificados o en proceso de edificación

Artículo 34.- Tipo H – Tótem en predios edificados o en proceso de edificación.- Este tipo de publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones y condicionamientos cuando se emplace en predios privados edificados o en proceso de edificación:

- a) El ancho de la exposición publicitaria no será mayor a 1,50 metros por cada cara.
- b) La altura de la publicidad o propaganda exterior incluyendo el soporte no podrá superar la altura de la edificación o su alero. Independientemente de lo anterior, en ningún caso la altura podrá superar los 9 metros.
- c) Se puede utilizar todas las caras para la exposición publicitaria.
- d) Se permite el emplazamiento en forma perpendicular o paralela al eje de la vía.
- e) No podrá obstaculizar ventanas, puertas o genere conflictos en áreas de circulación.
- f) Si el predio edificado o en proceso de edificación, supera los 100 metros de frentes, se permitirá la instalación de una sola publicidad o propaganda exterior Tipo H.
- g) A una distancia de 1.50 metros del lindero lateral del predio público o privado colindante.

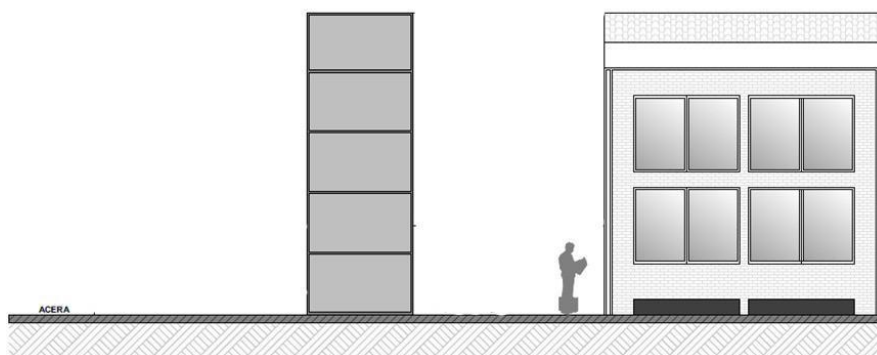


Figura. 22.- Tipo H – Tótem en predios edificados o en proceso de edificación

Artículo 35.- Tipo I – Pantalla Lumínica en predios edificados o en proceso de edificación.- Este tipo de publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones y condicionamientos cuando se emplace en predios privados edificados o en proceso de edificación:

- a) Se permite su instalación en las mismas condiciones que la publicidad o propaganda exterior No Lumínica para predios edificados o en proceso de edificación Tipo A, Tipo C, Tipo D en voladizo, y Tipo F debiendo acogerse a las características y especificaciones técnicas previstas en esta Ordenanza, considerando que si se utiliza solo una de sus caras, aquella restante deberá ser recubierta por un revestimiento que se mimetice con el entorno y que impida dejar al descubierto la parte posterior de la exposición publicitaria Tipo I.
- b) Se permite su instalación en las mismas condiciones que la publicidad o propaganda exterior No Lumínica para predios edificados o en proceso de edificación Tipo H, debiendo acogerse a las características y especificaciones técnicas previstas en esta Ordenanza, considerando que pueden utilizar todas sus caras para la exposición publicitaria Tipo I.
- c) Sin perjuicio de lo mencionado, ninguna publicidad o propaganda exterior Tipo I podrá exceder los 30m² de área de exposición publicitaria.
- d) Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior siempre que los niveles de luminancia no superen lo previsto en el artículo 42 literal f de la presente Ordenanza, desde el predio en el que se desea emplazar la publicidad o propaganda exterior y la publicidad o propaganda exterior Tipo I o Tipo J emplazada más próxima.

Artículo 36.- Tipo J – Mixta en predios edificados o en proceso de edificación.- Este tipo de publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones y condicionamientos cuando se emplace en predios privados edificados o en proceso de edificación:

- a) Se permite su instalación en las mismas condiciones que la publicidad o propaganda exterior No Lumínica para predios edificados o en proceso de edificación Tipo A, Tipo C, Tipo D, Tipo F y Tipo H debiendo acogerse a las características y especificaciones técnicas previstas en esta Ordenanza, y bajo las siguientes particularidades:
 - 1. Al emplazarse con una publicidad o propaganda exterior Tipo A y Tipo F, la publicidad o propaganda exterior Tipo I podrá ocupar una de sus caras.
 - 2. Al emplazarse con una publicidad o propaganda exterior Tipo H, no se limitarán las caras que pueda ocupar la publicidad o propaganda exterior Tipo I.
 - 3. Al emplazarse con una publicidad o propaganda exterior Tipo C, el área de exposición publicitaria de la publicidad o propaganda exterior Tipo I no puede exceder el 25% del área total destinado a publicidad o propaganda exterior.
 - 4. Sin perjuicio de lo mencionado, ninguna publicidad o propaganda exterior Tipo I podrá exceder los 30m² de área de exposición publicitaria.
 - 5. Se permite la instalación de este tipo de publicidad o propaganda exterior siempre que los niveles de luminancia no superen lo previsto en el artículo 42 literal f de la presente Ordenanza, medidos desde el predio en el que se desea emplazar la publicidad o propaganda exterior y la publicidad o propaganda exterior Tipo I o Tipo J emplazada más próxima.

Artículo 37.- Tipo K.- Caballetes en predios edificados o en proceso de edificación.- Este tipo de publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones y condicionamientos cuando se emplace en predios privados edificados o en proceso de edificación de dominio privado:

- a) El área de exposición de la publicidad o propaganda exterior no excederá en ancho 0,90 metros y en alto 1,50 metros.
- b) El sistema de sujeción no deberá afectar el terreno o piso donde se emplace.
- c) Obligatoriamente se deberá utilizar sus dos caras.

- d) Considerando que la publicidad o propaganda exterior tipo K es eventual, móvil y su instalación no constituye una intervención arquitectónica, puede ubicarse en el retiro frontal.
- e) No deberá obstaculizar total o parcialmente el espacio público.



Figura. 23.- Tipo K.- Caballetes en predios edificados o en proceso de edificación.

Artículo 38.- Tipo L- Lona Fija en predios edificados o en proceso de edificación: Este tipo de publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones y condicionamientos cuando se emplace en predios privados edificados o en proceso de edificación:

- a) Tendrá una longitud máxima del 50% del cerramiento o fachada donde se va a exponer.
- b) El área de exposición de la publicidad o propaganda exterior no podrá superar la altura del cerramiento o fachada respectivamente.
- c) Se autorizará hasta por 60 días.
- d) Se puede utilizar una sola cara.
- e) No deberá obstaculizar ventanas, puertas, vanos, ventilaciones, aleros o áreas destinadas a circulación.



Figura. 24.- Tipo L.- Lona.- Publicidad o propaganda exterior Lona en cerramiento o fachada

Artículo 39.- Tipo M – Inflables: - Este tipo de publicidad o propaganda exterior se debe sujetar a las siguientes especificaciones y condicionamientos cuando se emplace en predios privados edificados o en proceso de edificación:

- a) El sistema de sujeción no deberá afectar el terreno o piso donde se emplace, así como tampoco personas.
- b) No deberá obstaculizar ventanas, puertas, vanos, ventilaciones, aleros o áreas destinadas a circulación.
- c) Se autorizará hasta por 60 días.
- d) La altura no podrá exceder la altura del cerramiento, o de no existir cerramiento, no excederá los 4 metros medidos desde el nivel del piso.
- e) La publicidad o propaganda Tipo M no bloqueará rampas, accesos a garajes o accesos vehiculares y peatonales a predios.
- f) Considerando que la publicidad o propaganda exterior tipo M es eventual, móvil y su instalación no constituye una intervención arquitectónica, puede ubicarse en el retiro frontal.

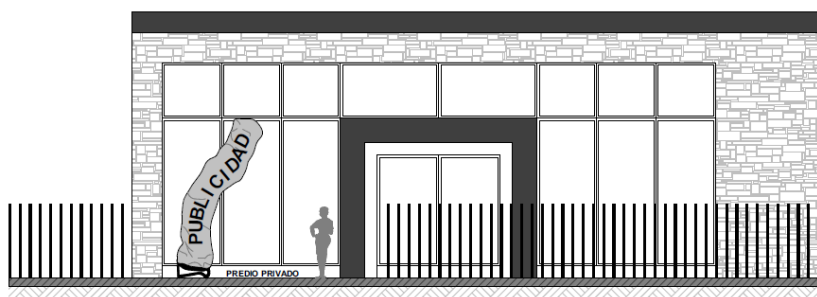


Figura. 25.- Tipo M.- Inflables.- Publicidad o propaganda exterior Inflable.

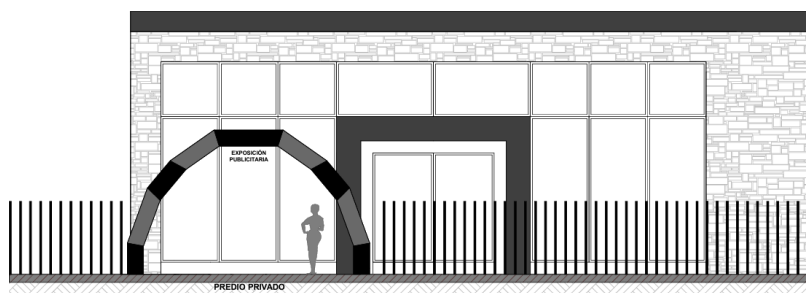


Figura. 26.- Tipo M.- Inflables.- Publicidad o propaganda exterior Inflable.

INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA EXTERIOR EN PREDIOS NO EDIFICADOS EN BIENES DE DOMINIO O USO PÚBLICO O PREDIOS PRIVADOS

Artículo 40.- De los predios no edificados.- Se consideran aquellos en los que no existe construcción o intervención alguna, sin perjuicio del cerramiento.

Artículo 41.- Instalación de publicidad o propaganda exterior en predios no edificados.- Se pueden instalar hasta dos de las tres clases de publicidad o propaganda exterior previstas en el artículo 9 de la presente Ordenanza, y cada uno de sus tipos según corresponda a bienes de dominio o uso público o predios privados, siempre que se respeten los retiros y alturas máximas previstas para el sector.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOR LUMÍNICA

Artículo 42.- Condiciones especiales para la publicidad exterior lumínica.- Para toda publicidad exterior lumínica, sin perjuicio de lo previsto para cada tipo correspondientemente, se deberá respetar las siguientes condiciones:

a) **Los horarios permitidos para la exposición publicitaria Clase II: Lumínica** será de 06h00 a 22h00, considerando como horario diurno desde las 06h00 a 18h59 y horario nocturno desde las 19h00 a 22h00.

b) Contenidos obligatorios:

Las pantallas deberán proyectar contenidos de interés público relacionados con:

b.1) Erradicación de la violencia de género, conforme a lo establecido en la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Cuenca y su Reglamento.

b.2) Derechos humanos.

b.3) Contenido relacionado a personas desaparecidas para su búsqueda y localización, para lo cual se coordinará con la Dirección de Comunicación Social del GAD Municipal, la Fiscalía General del Estado, Policía Nacional, Consejo de Seguridad Ciudadana y familiares

b.4) Difusión de casos en los que se active la **Alerta Emilia**, en coordinación con Fiscalía General del Estado, Policía Nacional, Consejo de Seguridad Ciudadana y familiares.

b.5) Difusión de los canales oficiales de denuncias como es Fiscalía General del Estado, Policía Nacional, ECU911 y Consejo de Seguridad Ciudadana.

b.6) En los casos que una persona haya estado en calidad de desaparecida y fuese encontrada se procederá a difundir su localización.

b. 7) Cuenca como patrimonio cultural.

b.8) Promoción turística del cantón.

b.9) Protección ambiental del cantón.

Estos contenidos deberán proyectarse por al menos 200 repeticiones al día por al menos 15 segundos cada una, desde que inicia el horario de proyección hasta que finaliza el mismo. La información que se proyectará durante el tiempo previsto en el presente literal, no hará alusión a temas políticos, patrocinios, ni identificará a autoridades públicas. Deberá ser solicitada al Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, o quien haga sus veces.

c) La iluminación directa estará limitada en su brillo de acuerdo a lo previsto en el literal f del presente artículo, por lo que deberá contar con un sistema de regulación automático que la reduzca al nivel permitido.

d) La luminosidad no deberá tener cambios durante el período en que los mensajes estén fijos, ni contener luces en movimiento.

e) Este tipo de publicidad exterior deberá prescindir de una secuencia rápida de cambio de imágenes cuando contengan blanco puro y deberán normalizar este nivel a un 65%.

f) Los niveles de luminancia de toda publicidad o propaganda exterior lumínica se deberán determinar de la siguiente manera:

Tipo de predio	Nivel de Luminancia según horario	
	06h00 - 18h59	19h00 – 22h00
Predios de dominio o uso público	1500 cd/m2	350 cd/m2
Predios privados	1500 cd/m2	350 cd/m2

- g) La publicidad o propaganda exterior lumínica podrá instalar un sistema de reloj y temperatura electrónica, como parte del área de exposición publicitaria para cada caso.
- h) Las cajas de transformadores, de distribución de conmutación, y demás mecanismos y conductores de energía y datos, estarán ocultos de la vista desde el espacio público.
- i) En el ámbito de la presente Ordenanza, todo elemento o equipo de servicio electrónico de electricidad de media o alta tensión, se debe mantener a más de 2,50 metros del nivel de piso más próximo. También, al entenderse necesario para el mantenimiento del dispositivo, se considerará como permitido el espacio de separación entre la pared o fachada y el dispositivo para publicidad exterior lumínica, que en ningún caso deberá superar los 70cm incluyendo el espesor del dispositivo de publicidad lumínica.
- j) La publicidad o propaganda exterior lumínica normada en esta Ordenanza, no deberá producir encandilamiento, fatiga o molestia visual, ni inducir confusión con señales de tránsito.
- k) La Dirección General de Control Municipal, o quien haga sus veces, se encargará de verificar el cumplimiento de los niveles de luminancia de toda publicidad o propaganda exterior lumínica, para la obtención del Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior, renovaciones y en controles periódicos.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO MUNICIPAL DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA EXTERIOR

PROHIBICIONES

Artículo 43.- Queda prohibido dentro del cantón Cuenca, emplazar, instalar, o exponer publicidad o propaganda exterior sin el permiso municipal correspondiente.

La Dirección General de Control Municipal o la que haga sus veces, no otorgará el permiso municipal para los siguientes casos:

- a) Instalar publicidad o propaganda exterior entre los ejes tranviarios.
- b) Instalar publicidad o propaganda exterior en la mediana o banda central (parterre) de la Av. Solano, desde la Av. Florencia Astudillo hasta la Av. Don Bosco.
- c) Instalar publicidad o propaganda exterior Tipo I y Tipo J en clínicas, hospitales o centros de salud, y los predios colindantes o con frente a los mismos; cuando su luminosidad afecte directamente al área de hospitalización.
- d) Instalar publicidad o propaganda exterior en área verde de dominio o uso público, a excepción de las expresamente permitidas en esta Ordenanza, en paredes y cerramientos de parques públicos.
- e) Instalar publicidad o propaganda exterior que atente contra los derechos humanos y derechos constitucionales del Ecuador, así como aquella que incite a la violencia, discriminación de cualquier tipo, contenga obscenidades o genere conmoción social.
- f) Instalar publicidad o propaganda exterior en el cantón Cuenca, en márgenes de protección de las orillas de los ríos, de las orillas de las quebradas, del eje de las líneas de alta tensión del sistema de energía eléctrica en virtud de la normativa técnica y legal vigente.

- g) Publicidad o propaganda exterior pintada, dibujada o escrita directamente en paredes, edificios o muros.
- h) Instalar publicidad o propaganda exterior en bienes de dominio o uso público a una distancia menor de 30 metros de puentes, pasos a desnivel, redondeles e intersecciones de vías de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.
- i) Instalar publicidad o propaganda exterior que oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación directa de edificios o bienes declarados monumentos históricos, de interés patrimonial o artístico.
- j) Instalar publicidad o propaganda exterior en espacios naturales protegidos, parques naturales de interés nacional, en rocas, árboles, vegetación o cualquier otra formación natural.
- k) Instalar publicidad o propaganda exterior en los postes de transmisión de energía eléctrica, alumbrado público, video vigilancia y telefonía.
- l) Instalar publicidad o propaganda exterior sobre terrazas, cubiertas de edificios, paredes de adosamiento o apoyada sobre fachadas, que obstaculicen ventanas, puertas, vanos, ventilaciones, o aleros.
- m) Instalar publicidad o propaganda exterior que contenga mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que contravenga lo previsto en el artículo 42 de la presente Ordenanza.
- n) Instalar publicidad o propaganda exterior de cualquier tipo en predios de dominio o uso público, que obstaculice total o parcialmente el área de alcance o monitoreo de las cámaras de vigilancia instaladas por la autoridad pública de seguridad competente, respectivamente.
- o) Instalar publicidad o propaganda exterior que afecte o pueda afectar de cualquier manera los individuos vegetales. En caso de conflicto entre una especie vegetal y una publicidad o propaganda exterior, primará la especie vegetal.

Artículo 44.- OBLIGACIONES: Son obligaciones de acuerdo a la presente Ordenanza:

- a) Obtener el Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior.
- b) Mantener vigente el Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior, mientras persista la exposición publicitaria.
- c) Efectuar el mantenimiento de la publicidad o propaganda exterior, su estructura y componentes físicos de existir, a fin de que no presente desgastes ni signifique riesgos.
- d) Informar a la Dirección General de Control Municipal y a la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP, en caso de retiro de la publicidad o propaganda exterior en un término de 3 días después de haberla retirado, a fin de suspender la emisión de las tasas correspondientes.
- e) Toda publicidad o propaganda exterior, su estructura y demás componentes físicos de existir deberá contener el código del permiso con el que fue aprobada.
- f) Cancelar el valor por concepto de tasas que se generen, dentro del tiempo previsto para el efecto en la presente Ordenanza.

PERMISO MUNICIPAL DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA EXTERIOR

Artículo 45.- Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior.- Documento habilitante que aprueba la instalación, emplazamiento o exposición de la publicidad o propaganda exterior.

El Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior lo expide la Dirección General de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca o quien haga sus veces.

Artículo 46.- Clasificación por el tiempo de vigencia del Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior.- El permiso de publicidad o propaganda exterior puede ser:

- a) **Bianual:** Aquel que aprueba la instalación, emplazamiento o exposición de publicidad o propaganda exterior Clase I y Clase II y tiene vigencia de dos años calendario, contados a partir de la fecha de aprobación.
- b) **Eventual:** Aquel que aprueba la instalación, emplazamiento o exposición de publicidad o propaganda exterior Clase III de manera eventual para promocionar eventos o campañas específicas. Este tipo de permiso no podrá tener una vigencia superior a 60 días.

Artículo 47.- Requisitos del Permiso Municipal de Publicidad Exterior para predios de dominio o uso público.- Para la obtención del Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior para predios de dominio o uso público, quien lo solicita y el titular del predio sobre el cual se solicita el emplazamiento, instalación o exposición de la publicidad o propaganda exterior no debe mantener deuda exigible con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca y la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP, y se deberán cumplir los requisitos enmarcados en la Tabla 1, de acuerdo a su clasificación y tipo:

Requisitos para la aprobación del trámite publicidad o propaganda exterior convencional en predios de dominio o uso público											
Clases de Publicidad	Tipo de Publicidad	REQUISITOS									
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)
CLASE I	Tipo A	x	x	x	x	x	x	x	x		x
	Tipo B			x	x		x				x
	Tipo C	x	x	x		x	x	x	x		x
	Tipo D	x	x	x	x	x	x	x	x		x
	Tipo E	x		x	x	x	x	x	x		x
	Tipo F							x	x	x	
	Tipo G								x		x
	Tipo H	x	x	x	x	x	x	x	x		x
CLASE II	Tipo I	x	x	x	x	x	x	x	x		x
	Tipo J	x	x	x	x	x	x	x	x		x
CLASE III	Tipo K				x					x	
	Tipo L									x	
	Tipo M			x	x					x	

Tabla 1.

- a) Cálculos y diseños estructurales elaborados y debidamente suscritos por el profesional responsable competente en la rama, en caso de que el soporte se sostenga sobre una estructura.

- b) Informe de factibilidad del Consejo de Seguridad Ciudadana CSC o el que hiciere sus veces.
- c) Informe de factibilidad de la Dirección General de Movilidad DGM
- d) Informe de factibilidad de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP, Departamento de Áreas Verdes.
- e) Informe de factibilidad de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur EERCS.
- f) Informe de factibilidad de la Empresa Pública de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca ETAPA EP.
- g) Póliza de seguro de daños a terceros y/o propiedad de terceros, ocasionados en el tiempo de instalación, tiempo de permanencia y el retiro de la estructura y soporte que contiene la publicidad o propaganda exterior.
- h) Informe por parte del administrador del bien público.
- i) Visto bueno previsto en el artículo 57 de la presente Ordenanza.
- j) Informe técnico de factibilidad previsto en el artículo 58 de la presente Ordenanza.

Artículo 48.- Requisitos del Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior para predios de dominio privado.- Para la obtención del Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior para predios de dominio privado, quien lo solicita y el titular del predio sobre el cual se solicita el emplazamiento, instalación o exposición de la publicidad o propaganda exterior no debe mantener deuda exigible con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca y la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP, y se deberán cumplir los requisitos enmarcados en la Tabla 2, de acuerdo a su clasificación y tipo:

Requisitos para la aprobación del trámite publicidad o propaganda exterior convencional en predios de dominio privado									
Clases de Publicidad	Tipo de Publicidad	REQUISITOS							
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)
CLASE I	Tipo A	x	x	x	x	x			x
	Tipo C	x		x	x	x			x
	Tipo D - Voladizo	x	x	x	x	x			x
	Tipo F					x		x	
	Tipo G			x	x				x
	Tipo H	x	x	x	x	x			x
CLASE II	Tipo I	x	x	x	x	x	x		x
	Tipo J	x	x	x	x	x	x		x
CLASE III	Tipo K		x		x			x	
	Tipo L				x			x	
	Tipo M		x		x			x	

Tabla 2.

- a) Permiso de Intervención Menor adjuntando la propuesta de la publicidad en la cual conste: ubicación en el predio (emplazamiento), ubicación en la edificación (fachada), propuesta digital (fotomontaje), características estructurales (cálculos y diseños estructurales).
- b) Informe de factibilidad de la Comisión de Gestión Ambiental (CGA).
- c) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad (un mes de vigencia) y de ser el caso, el documento que justifique la posesión de la propiedad del bien sobre el cual se va a instalar la publicidad o propaganda exterior.

- d) Documento debidamente notariado, por el cual el arrendador del bien inmueble autorice la instalación de la publicidad o propaganda exterior, de ser el caso. Se debe especificar en el documento, que el mismo se requiere para obtener el permiso municipal correspondiente.
- e) Para el caso de que el bien sobre el cual se solicite emplazar, instalar o exponer la publicidad o propaganda exterior, forme parte de una propiedad horizontal se deberá presentar el acta de copropietarios debidamente notariada, en la cual se autorice el emplazamiento, instalación o exposición de la publicidad o propaganda exterior, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento general.
- f) Documento que informe los niveles de luminancia (cd/m^2) debidamente suscrito por el profesional técnico competente (Ingeniero eléctrico, electrónico o quien se encuentre debidamente certificado en la rama).
- g) Visto bueno previsto en el artículo 57 de la presente Ordenanza.
- h) Informe técnico de factibilidad previsto en el artículo 58 de la presente Ordenanza.

Artículo 49.- De la póliza de seguro.- La póliza de seguros de responsabilidad civil será indispensable para los tipos de publicidad en los que constituya un requisito para la obtención o renovación del Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior, a fin de cubrir los perjuicios que se pudieren causar a bienes o personas, y el resarcimiento a las personas naturales o jurídicas directamente perjudicadas por los daños ocasionados en la instalación, permanencia, mantenimiento o retiro de la estructura, soporte o publicidad o propaganda exterior.

En estos casos, la póliza de seguros de responsabilidad civil se encontrará vigente para la instalación, permanencia, mantenimiento así como el retiro de la publicidad o propaganda exterior, o sus estructuras. No se sujetará a condición alguna, su carácter será irrevocable y de ejecución inmediata, y deberá tener como beneficiario al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.

Dicha póliza se hará efectiva con la entrega de una resolución a la compañía de seguro que la haya emitido, suscrita por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca o su delegado, en la que determine que el siniestro o los hechos asegurados de la referida póliza son imputables al titular del permiso de la publicidad o propaganda exterior.

- a) El valor de la póliza para cada publicidad o propaganda exterior será el 100% del valor generado por la Tasa por el Emplazamiento, Instalación o Exposición de Publicidad o Propaganda Exterior y de su Estructura y demás Componentes Físicos de Existir multiplicado por 12. No obstante, si la cobertura de la póliza no cubre a cabalidad el valor resarcitorio, no se exime de la responsabilidad civil al titular del Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior.

Artículo 50.- Del código de identificación de la publicidad o propaganda exterior.- Toda publicidad o propaganda exterior deberá contener el código del permiso con el que fue aprobada, el cual debe encontrarse en un lugar visible, permitiendo identificar al titular del permiso municipal correspondiente. El código será descargado directamente del sistema informático institucional desarrollado para el efecto.

En caso de que la publicidad o propaganda exterior se encuentre soportada en una estructura, el código de identificación deberá colocarse en un lugar visible de la estructura, a la altura máxima de 1,50 metros, medidos desde el nivel del suelo.

Artículo 51.- Extinción del Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior.- El Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior otorgado para la instalación, o exposición de publicidad o propaganda exterior; sea este bianual o eventual, se extinguirá, cuando se incurra en una o más de las siguientes condiciones resolutorias del permiso:

- a) Instalar, mantener o modificar la publicidad o propaganda exterior, o su estructura de existir, con características distintas a las establecidas en el permiso municipal.
- b) Mantener en mal estado la publicidad o propaganda exterior, o su estructura de existir.
- c) Omitir la exhibición del código de identificación previsto en el artículo 50 de la presente Ordenanza.
- d) Proyectar publicidad exterior que contravenga los niveles de luminancia permitidos por la presente Ordenanza.
- e) Proyectar publicidad exterior fuera de los horarios autorizados en el permiso municipal correspondiente.
- f) Mantener descubierta la estructura sin exponer publicidad en cualquiera de sus caras.
- g) Contravenir las disposiciones técnicas reguladas en la presente Ordenanza para cada tipo de publicidad o propaganda exterior.
- h) Instalar publicidad o propaganda exterior que atente contra los derechos humanos y derechos constitucionales del Ecuador, como aquella que incite a la violencia, discriminación de cualquier tipo, contenga obscenidades o genere conmoción social.
- i) No contar con la póliza de seguros vigente prevista en el artículo 48 de la presente Ordenanza, mientras persista la exposición publicitaria.

Además el permiso municipal se extinguirá en todos los casos en los que se supere el plazo establecido para su vigencia.

Previo a la obtención del Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior; sea este bianual o eventual, el solicitante deberá dejar constancia escrita sobre la aceptación de las condiciones resolutorias previstas en este artículo.

Artículo 52.- Del retiro de la Publicidad o Propaganda Exterior por concepto de recuperación del espacio público.- De haberse extinguido, por cualquiera de las causas, el Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior, conforme lo establecido en el artículo 51 de la presente Ordenanza, el funcionario designado por la Dirección General de Control Municipal colocará un sello o adhesivo en el objeto de exposición de la publicidad, o en su estructura; en el que se dará a conocer al responsable de la misma que de no regularizar el Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior en un término máximo de 10 días contado desde la fecha de colocación del sello, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca procederá al retiro de la publicidad, su estructura y componentes físicos.

Por concepto de recuperación de espacio público, cuando la publicidad o propaganda objeto de la infracción se instala en bienes de uso o dominio público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca tiene la facultad de retirar, la publicidad, su estructura y componentes físicos. El gasto administrativo generado para el efecto se impondrá

al responsable de la publicidad o propaganda exterior y de su estructura y demás componentes físicos de existir, con un recargo del 20% más el interés legal hasta la fecha del pago y la indemnización por los daños derivados del incumplimiento de la obligación principal según lo previsto en el artículo 239 del Código Orgánico Administrativo o el que haga sus veces. Consecuentemente, la Dirección General de Control Municipal podrá solicitar a la Dirección General Financiera, que, a través del Departamento de Rentas se proceda con la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

Se aplicará el mismo procedimiento previsto en el inciso anterior para toda Publicidad o Propaganda Exterior que no cuente con el permiso municipal correspondiente, o si el permiso hubiera perdido su vigencia y la publicidad permaneciera expuesta.

Artículo 53.- Del retiro voluntario anticipado de la publicidad o propaganda exterior.- El administrado interesado podrá retirar la publicidad o propaganda exterior antes de que opere la caducidad del permiso. Sin perjuicio de lo mencionado, el administrado deberá solicitar en el sistema informático institucional desarrollado para el efecto, el retiro de la publicidad o propaganda exterior adjuntando fotografías que lo justifiquen, hasta 3 días después de efectuarlo, a fin de suspender la emisión de las tasas correspondientes.

Las tasas correspondientes únicamente se verán suspendidas con el trámite antes mencionado, y desde la fecha de ingreso de la solicitud en caso de que la misma sea aprobada.

El retiro de la publicidad o propaganda exterior implica también el retiro de la estructura que la soporta y demás componentes físicos; se garantizará la restauración del espacio público a las condiciones originales.

Artículo 54.- De la terminación anticipada de la vigencia del Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior.- La vigencia del Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior de manera excepcional, podrá finalizar anticipadamente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, cuando por motivos de interés público debidamente justificados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca y previo el procedimiento correspondiente, se determine la necesidad de la terminación de la vigencia del permiso. Entre otros, en casos como la ejecución de obras públicas, expropiación, instalación de cámaras de seguridad, etc.

Para el efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través de la Dirección General de Control Municipal o la que haga sus veces, notificará al titular del Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior, con el acto administrativo que contiene la resolución de terminación anticipada de la vigencia del permiso, en el cual se determinará el tiempo para la desinstalación de la publicidad o propaganda exterior.

En este caso, únicamente con la solicitud por parte del interesado de acuerdo a lo previsto en el artículo 305 del Código Tributario, y de ser procedente, se efectuará la devolución del valor correspondiente al tiempo proporcional que no se expondrá la publicidad o propaganda exterior a través de una nota de crédito, considerando el tiempo de vigencia del Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior.

Artículo 55.- De la renovación del Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior.- El administrado podrá renovar su Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior en el sistema informático institucional desarrollado para el efecto, únicamente en los mismos términos en los que fue aprobado; para lo cual deberá adjuntar fotografías que justifiquen el estado actual de la publicidad o propaganda exterior.

Se podrá solicitar renovación del permiso mientras el mismo se mantenga vigente. Una vez concluido el tiempo de vigencia previsto en el permiso se deberá realizar el trámite de uno nuevo.

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL PERMISO MUNICIPAL DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA EXTERIOR

Artículo 56.- Procedimiento previo a la obtención del Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior.- De acuerdo a las características técnicas y condicionamientos para cada tipo de publicidad o propaganda exterior, para la obtención del Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior se deberá contar con el informe técnico de factibilidad o visto bueno respectivo presentando los requisitos para el efecto.

Artículo 57.- Informe técnico o visto bueno.- Es la acción realizada por el técnico o técnica delegada de la Dirección General de Control Municipal o quien haga sus veces, previo a la obtención del Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior, que mediante un análisis detallado de la ubicación y la verificación de los documentos que acompañen la solicitud, determina la viabilidad de la instalación de la publicidad o propaganda exterior, conforme las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa técnica y legal vigente.

El visto bueno solo será necesario para el tipo de publicidad o propaganda exterior de Tipo F, Tipo K, Tipo L, Tipo M.

Artículo 58.- Del informe técnico de factibilidad.- Es el documento habilitante previo a la obtención del Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior, elaborado por la Dirección General de Control Municipal o quien haga sus veces, que mediante una inspección en campo, un análisis detallado de la ubicación y la verificación de los documentos que acompañen la solicitud, determina la factibilidad de la instalación de la publicidad o propaganda exterior, conforme las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa técnica y legal vigente.

El informe técnico de factibilidad será necesario para todo tipo de publicidad o propaganda exterior con excepción de aquellas previstas en el segundo inciso del artículo anterior.

Artículo 59.- Requisitos para el visto bueno.- Para el análisis y validación de la propuesta de publicidad o propaganda exterior de la que se requiere el visto bueno, se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Ingresar el trámite pertinente en el sistema informático institucional desarrollado para el efecto de acuerdo al tipo de publicidad o propaganda exterior.
- b) Croquis de ubicación de los soportes con referencias acotadas y coordenadas geográficas del lugar donde se va a emplazar la publicidad.
- c) Fotomontaje.

Artículo 60.- Requisitos para solicitar el informe técnico de factibilidad.- Para el análisis y validación de la propuesta de publicidad o propaganda exterior de la que se requiere el informe técnico de factibilidad, se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud ingresada en el sistema informático institucional desarrollado para el efecto, de acuerdo al tipo de publicidad o propaganda exterior.
- b) Plano de ubicación de los soportes con referencias acotadas y coordenadas geográficas, debidamente suscrito por el profesional técnico en la rama.
- c) Plano que contenga el emplazamiento, elevación frontal, elevación lateral, perspectiva y detalles constructivos, debidamente suscrito por el profesional técnico en la rama.
- d) Fotomontaje.

CAPÍTULO VI

TASA POR EL EMPLAZAMIENTO, INSTALACIÓN O EXPOSICIÓN DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA EXTERIOR Y SU ESTRUCTURA DE EXISTIR

Artículo 61.- De la tasa.- Cualquier clase de emplazamiento, instalación o exposición de publicidad o propaganda exterior y de su estructura de existir, en el cantón Cuenca, genera la siguiente tasa: Tasa por el Emplazamiento, Instalación o Exposición de Publicidad o Propaganda Exterior y de su Estructura y demás Componentes Físicos de Existir.

Artículo 62.- Hecho generador.- El hecho generador de la tasa consiste en emplazar, instalar, exponer publicidad o propaganda exterior y de su estructura de existir sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos correspondientes cumpliendo con los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 63.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo de la Tasa por el Emplazamiento, Instalación o Exposición de Publicidad o Propaganda Exterior y de su Estructura y demás Componentes Físicos de Existir, toda persona natural o jurídica que por su actuar propio o a través de sus mandatarios o dependientes, emplace, instale o exponga publicidad o propaganda exterior y su estructura de existir, en el cantón Cuenca.

Artículo 64.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.

Artículo 65.- Devengo de la Tasa.- La Tasa descrita en este capítulo se genera desde la fecha en que inicia la exposición de la publicidad o propaganda exterior y su estructura de existir, en el cantón Cuenca, con independencia de la concesión de autorizaciones administrativas o permisos para el emplazamiento de publicidad o propaganda exterior y de su estructura de existir.

Artículo 66.- Determinación.- Para el cobro de la tasa, la administración podrá ejercer la facultad determinadora directa, mixta o presuntiva. En el ejercicio de su facultad legal determinadora, la administración municipal podrá utilizar la información proveniente de informes técnicos; autorizaciones o permisos emitidos a favor de los administrados para el emplazamiento, instalación o exposición de publicidad o propaganda exterior y de su estructura de existir.

Artículo 67.- Cuantía de la Tasa.- La Tasa por el Emplazamiento, Instalación o Exposición de Publicidad o Propaganda Exterior y de su Estructura y demás Componentes Físicos de Existir, se determinará con arreglo a las cuantías fijadas en forma mensual, de acuerdo a la clasificación y tipo de publicidad o propaganda exterior, uso de espacio aéreo o terrestre municipal, a los metros cuadrados de exposición publicitaria, tiempo de exposición y conforme el avalúo catastral por metro cuadrado del predio o sector en base a la fórmula y datos detallados a continuación:

$$Tep = Aep * \frac{Act}{Att} * \alpha * \beta$$

Donde:

Tep: Tasa por el Emplazamiento, Instalación o Exposición de Publicidad o Propaganda Exterior y de su Estructura y demás Componentes Físicos de Existir.

Aep: Área de exposición publicitaria.

Act: Avalúo catastral del terreno.

Att: Área total del terreno.

α : Coeficiente por uso de espacio aéreo o terrestre municipal, por la clasificación y por el tipo de publicidad o propaganda exterior.

β : Coeficiente por tiempo de exposición.

La cuantía de la tasa es mensual, sin perjuicio de lo mencionado, el pago de la misma se puede realizar por la totalidad de las cuotas mensuales del tiempo que tiene vigencia el Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior, en el sistema informático habilitado para el efecto.

Para cada tipo de publicidad o propaganda exterior existe un valor máximo y un valor mínimo de cuantía por la Tasa respectivamente, por cada cara de exposición publicitaria, es decir, el valor que surja de la aplicación de la Tasa por el Emplazamiento, Instalación o Exposición de Publicidad o Propaganda Exterior y de su Estructura y demás Componentes Físicos de Existir, no podrá ser menor o mayor correspondientemente, de acuerdo a las siguientes tablas:

Clases de Publicidad	Tipo de Publicidad	Valores máximos y mínimos de la cuantía de la Tasa por el Emplazamiento, Instalación o Exposición de Publicidad o Propaganda Exterior y de su Estructura y demás Componentes Físicos de Existir			
		Predios de dominio o uso público		Propiedad privada perceptible al público	
		Valor mínimo	Valor Máximo	Valor mínimo	Valor Máximo
CLASE I	Tipo A	40 % SBU	60% SBU	30 % SBU	50% SBU
	Tipo B	2 %SBU	4,5 % SBU	-	-
	Tipo C	40 % SBU	60% SBU	30 % SBU	50% SBU
	Tipo D	40 % SBU	60% SBU	30 % SBU	50% SBU
	Tipo E	3 % SBU	5 % SBU	-	-
	Tipo F	4 % SBU	108% SBU	3 % SBU	106% SBU
	Tipo G	4 % SBU	108% SBU	3 % SBU	106% SBU
	Tipo H	40 % SBU	60% SBU	30 % SBU	50% SBU

Tabla 3

Para la publicidad o propaganda exterior Tipo F con un área de exposición publicitaria menor o igual a 2m² emplazada en predios de dominio o uso público, o en propiedad privada perceptible al público pagará una tasa fija mensual correspondiente al 0,15% del Salario Básico Unificado. Este valor corresponderá a una publicidad o propaganda exterior por actividad comercial; de existir dos o más, estarán sujetas al pago correspondiente a la Tasa por el Emplazamiento, Instalación o Exposición de Publicidad o Propaganda Exterior y de su Estructura y demás Componentes Físicos de Existir.

Clases de Publicidad	Tipo de Publicidad	Valores máximos y mínimos de la cuantía de la Tasa por el Emplazamiento, Instalación o Exposición de Publicidad o Propaganda Exterior y de su Estructura y demás Componentes Físicos de Existir			
		Predios de dominio o uso público		Propiedad privada perceptible al público	
		Valor mínimo	Valor Máximo	Valor mínimo	Valor Máximo
CLASE II	Tipo I – A	80 % SBU	120 % SBU	70 % SBU	110 % SBU
	Tipo I – C	80 % SBU	120 % SBU	70 % SBU	110 % SBU
	Tipo I – D	80 % SBU	120 % SBU	70 % SBU	110 % SBU
	Tipo I – E	12 % SBU	18 % SBU	-	-
	Tipo I – F	20 % SBU	60 % SBU	10 % SBU	50 % SBU
	Tipo I – H	80 % SBU	120 % SBU	70 % SBU	110 % SBU

Tabla 4

Para la publicidad o propaganda exterior CLASE II – Tipo J la Tasa por el Emplazamiento, Instalación o Exposición de Publicidad o Propaganda Exterior y de su Estructura y demás Componentes Físicos de Existir, se tomará de manera individual de acuerdo a los valores máximos y mínimos fijados para la CLASE I y CLASE II es decir se sumará el resultante de las tasas de cada clase, para las TIPO J (I- A), TIPO J (I-C), TIPO J (I-D), TIPO J (I-E), TIPO J (I-F) y TIPO J (I-H).

Clases de Publicidad	Tipo de Publicidad	Valores máximos y mínimos de la cuantía de la Tasa por el Emplazamiento, Instalación o Exposición de Publicidad o Propaganda Exterior y de su Estructura y demás Componentes Físicos de Existir			
		Predios de dominio o uso público		Propiedad privada perceptible al público	
		Valor mínimo	Valor Máximo	Valor mínimo	Valor Máximo
CLASE III	Tipo K	3 % SBU	4 % SBU	2 % SBU	3 % SBU
	Tipo L	3 % SBU	4 % SBU	2 % SBU	3 % SBU
	Tipo M	3 % SBU	4 % SBU	2 % SBU	3 % SBU

Tabla 5

Artículo 68.- Valor de coeficientes α , β de la Tasa por el Emplazamiento, Instalación o Exposición de Publicidad o Propaganda Exterior y de su Estructura y demás Componentes Físicos de Existir.- El valor de los coeficientes están sujetos a la clasificación, tipos de publicidad o propaganda exterior y tiempo de exposición publicitaria y se detallan a continuación:

$$\beta = \frac{\text{Tiempo de exposición publicitaria declarada}}{\text{Tiempo de exposición publicitaria máxima permitida}}$$

β (beta) en la publicidad o propaganda exterior no lumínica se considera el valor de 1.

Clases de Publicidad	Tipo de Publicidad	Coeficientes de Relación			
		Espacio/Predio Público		Predio Dominio Privado	
		α	Tiempo exposición máxima	α	Tiempo exposición máxima
CLASE I	Tipo A	0,025	-	0,02	-
	Tipo B	0,01	-	-	-
	Tipo C	0,025	-	0,02	-
	Tipo D	0,025	-	0,02	-
	Tipo E	0,02	-	-	-
	Tipo F	0,015	-	0,01	-
	Tipo G	0,015	-	0,01	-
	Tipo H	0,025	-	0,02	-
CLASE II	Tipo I	0,045	16 horas	0,03	16 horas
	Tipo J	0,045	16 horas	0,03	16 horas
CLASE III	Tipo K	0,015	-	0,01	-
	Tipo L	0,015	-	0,01	-
	Tipo M	0,015	-	0,01	-
No convencional		0,05	-	0,05	-

Tabla 6.

Para la publicidad o propaganda exterior clasificada como no convencional se establece valores únicos de: α de 0,05 y β de 1.

En el caso de publicidad o propaganda exterior emplazada en predios de dominio o uso público, se tomará el valor del avalúo catastral del predio de dominio privado más próximo y cuyo catastro tenga el mayor valor por metro cuadrado.

Artículo 69.- Recaudación y destinación de valores de la tasa.- Los valores provenientes de la Tasa por el Emplazamiento, Instalación o Exposición de Publicidad o Propaganda Exterior y de su Estructura y demás Componentes Físicos de Existir por el emplazamiento de publicidad o propaganda exterior en el cantón Cuenca, serán recaudados y destinados de la siguiente manera:

- El 80% del monto total recaudado por concepto de la Tasa por el Emplazamiento, Instalación o Exposición de Publicidad o Propaganda Exterior y de su Estructura y demás Componentes Físicos de existir ingresará a la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca "EMAC EP". El valor total que ingresa a la EMAC EP, conforme se determina en este literal, se distribuirá de la siguiente manera: El 80% para el mantenimiento, readecuación, recuperación y administración de las áreas verdes y parques del cantón Cuenca, y el 20% restante destinado a actividades de registro, control, recaudación, afines o complementarias; necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.
- El 20% del monto total recaudado por concepto de la Tasa por el Emplazamiento, Instalación o Exposición de Publicidad o Propaganda Exterior y de su Estructura y demás Componentes Físicos de Existir, ingresará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, para que destine dichos fondos a actividades afines o

complementarias y al fortalecimiento de la Dirección General de Control Municipal con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

La recaudación y facultad coactiva para el cobro de los valores generados por la Tasa por el emplazamiento, instalación o exposición de publicidad o propaganda exterior y de su estructura de existir, le corresponderá a la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca “EMAC EP”, la cual efectuará la respectiva distribución de los mismos, de acuerdo a los literales a y b del presente artículo. Lo contenido en este inciso no aplica para la recuperación de valores generados a consecuencia de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 70.- De la exoneración.- Se encuentran exonerados al pago de las tasa regulada por la presente Ordenanza los organismos, entidades y empresas del sector público, siempre que la estructura que contiene la publicidad o propaganda exterior se encuentre instalada en inmuebles de propiedad o arrendados por el sector público para la prestación de servicios, adicionalmente, la publicidad expuesta debe ser exclusivamente de carácter informativa con relación a las competencias y facultades legales atribuidas a éstas, o identificativa de la institución.

La exoneración en el pago de la tasa no exime a la institución del cumplimiento de los requisitos, aspectos técnicos y administrativos determinados en la presente Ordenanza para la obtención del respectivo permiso municipal.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES.

INFRACCIONES

Artículo 71.- De la responsabilidad.- Será responsable del cometimiento de las infracciones contenidas en la presente Ordenanza, la persona natural o jurídica que emplace, instale o exponga publicidad o propaganda exterior, sin contar con el permiso municipal vigente.

Para los casos en los que la publicidad o propaganda exterior, su estructura o demás componentes físicos de existir, se encuentren emplazados en predios de dominio privado, será también responsable por el cometimiento de las infracciones contenidas en la presente Ordenanza el dueño o poseedor del predio. Constituye un eximente de responsabilidad cuando el dueño o poseedor del predio donde se encuentra emplazada, instalada o expuesta la publicidad o propaganda exterior presta las facilidades necesarias para proceder con su retiro.

Artículo 72.- Infracciones leves.- Constituye infracción leve emplazar o exponer publicidad sin haber obtenido el permiso municipal o cuando habiéndolo obtenido, el mismo se haya extinguido de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza; de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Instalar, emplazar o exponer publicidad Tipo B sin el permiso municipal vigente.
- b) Instalar, emplazar o exponer publicidad Tipo G sin el permiso municipal vigente.
- c) Instalar, emplazar o exponer publicidad Tipo K sin el permiso municipal vigente.
- d) Instalar, emplazar o exponer publicidad Tipo L sin el permiso municipal vigente.
- e) Instalar, emplazar o exponer publicidad Tipo M sin el permiso municipal vigente.
- f) Instalar, emplazar o exponer publicidad Tipo I o Tipo J con las características y especificaciones técnicas dispuestas para la publicidad o propaganda exterior No Lumínica Tipo B, sin el permiso municipal vigente.

Artículo 73.- Infracciones graves.- Constituye infracción grave emplazar o exponer publicidad sin haber obtenido el permiso municipal o cuando habiéndolo obtenido, el mismo se haya extinguido de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza; de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Instalar, emplazar o exponer publicidad Tipo E sin el permiso municipal vigente.
- b) Instalar, emplazar o exponer publicidad Tipo F sin el permiso municipal vigente.
- c) Instalar, emplazar o exponer publicidad Tipo H sin el permiso municipal vigente.
- d) Instalar, emplazar o exponer publicidad No Convencional sin el permiso municipal vigente.
- e) Instalar, emplazar o exponer publicidad Tipo I o Tipo J con las características y especificaciones técnicas dispuestas para la publicidad o propaganda exterior No Lumínica Tipo E, Tipo F, Tipo H, respectivamente, sin el permiso municipal vigente.

Artículo 74.- Infracciones muy graves.- Constituye infracción muy grave emplazar o exponer publicidad sin haber obtenido el permiso municipal o cuando habiéndolo obtenido, el mismo se haya extinguido de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza; de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Instalar, emplazar o exponer publicidad Tipo A sin el permiso municipal vigente.
- b) Instalar, emplazar o exponer publicidad Tipo C sin el permiso municipal vigente.
- c) Instalar, emplazar o exponer publicidad Tipo D sin el permiso municipal vigente.
- d) Instalar, emplazar o exponer publicidad Tipo I o Tipo J con las características y especificaciones técnicas dispuestas para la publicidad o propaganda exterior No Lumínica Tipo A, Tipo F, Tipo D, respectivamente, sin el permiso municipal vigente.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 75.- Del procedimiento administrativo sancionador.- Quien ejerce la facultad administrativa sancionadora es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca. El procedimiento administrativo sancionador aplicable es el establecido en la normativa vigente para el efecto.

Artículo 76.- Del Informe Técnico para el procedimiento administrativo sancionador.- Es el documento realizado por el técnico o técnica delegada de la Dirección General de Control Municipal o quien haga sus veces, que se refiere al presunto cometimiento de una infracción prevista en la presente Ordenanza; será remitido a la Unidad Administrativa Sancionadora para el inicio del procedimiento correspondiente.

En caso de que el técnico o técnica delegada de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP a través de la inspección respectiva identifique el presunto cometimiento de una infracción prevista en la presente Ordenanza, correrá traslado con toda la información y documentación a la Dirección General de Control Municipal para la elaboración del informe técnico correspondiente.

El informe técnico para el procedimiento administrativo sancionador, obligatoriamente contendrá:

1. Identificación del presunto infractor (Nombres y número de cédula de identidad).
2. Dirección específica del domicilio del presunto infractor; en caso de que se trate de una persona jurídica se deberá hacer constar el domicilio del representante legal.
3. Identificación del tipo de publicidad objeto de la presunta infracción.
4. Identificación del predio en el que recae la infracción (Dirección – Ubicación).

5. Identificación de los hechos materia de la infracción. (Exposición concreta y real, con fechas exactas que permitan determinar la materialidad de la infracción).
6. Conclusión en la que se exprese si la publicidad o propaganda exterior objeto del informe es susceptible de regularización.
7. Área de exposición publicitaria.
8. Fotografías y esquema gráfico de la publicidad o propaganda exterior.
9. Firma de responsabilidad del técnico a cargo.

El funcionario a cargo debe remitir a la Unidad Administrativa Sancionadora el informe técnico en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la inspección en la que se verifique que no se ha remediado la infracción.

Artículo 77.- De las reducciones.- Si durante el procedimiento administrativo sancionador, el presunto infractor reconoce su culpabilidad, corrige su conducta y acredita este hecho en el expediente, el procedimiento sancionador culminará con la resolución administrativa en la que se impondrá el 50% del valor previsto para la infracción de la que se trate. En caso de que existieren varias infracciones, estas accederán al beneficio de manera separada e independiente.

SANCIONES

Artículo 78.- Sanciones.- En caso de incurrir en las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:

- a) Multa según la gravedad de la infracción.
- b) Retiro de la exposición publicitaria, su estructura y demás elementos físicos de existir.

Artículo 79.- Multa según la gravedad de la infracción.- Constituye una obligación de pago al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, en moneda de curso legal, por parte de quien incurre en cualquiera de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, su monto dependerá de la gravedad de la infracción.

Artículo 80.- Retiro de la exposición publicitaria, su estructura y demás componentes físicos de existir como resultado de un procedimiento administrativo sancionador.- Consiste en la desinstalación y retiro de la exposición publicitaria, de su estructura de existir y demás componentes físicos a consecuencia de una resolución que haya causado estado en la vía administrativa, del ente sancionador que ordena el retiro.

El infractor deberá coordinar y realizar cuanta gestión sea necesaria para que dentro del término previsto se señale la fecha para la desinstalación de la publicidad o propaganda exterior, con el fin de que se realice un acompañamiento con la Dirección General de Movilidad o la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, así como la respectiva verificación in situ de la Dirección General de Control Municipal, para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca constate que la desinstalación sea de conformidad con lo establecido en la resolución sancionatoria.

En caso de que no se realice la desinstalación correspondiente por parte del infractor, la Administración Pública aplicará el procedimiento para la desinstalación, retiro, bodegaje y disposición de la publicidad o propaganda exterior y su estructura de existir, de acuerdo a la resolución administrativa respectiva.

La devolución de aquello que fue retirado se registrará de acuerdo a la resolución administrativa para la desinstalación, retiro, bodegaje y disposición de la publicidad o propaganda exterior y de su estructura de existir, resaltando que en ningún caso se efectuará la entrega sin que se hayan cancelado los valores correspondientes.

La Administración Pública no será responsable por los deterioros que puedan sufrir la publicidad o propaganda exterior o su estructura de existir, como consecuencia de su desinstalación, retiro y bodegaje.

Artículo 81.- De la Ejecución Forzosa.- Cuando el administrado no cumpla voluntariamente la resolución administrativa sancionadora en el término previsto para el efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente para el efecto, podrá adoptar medios de ejecución forzosa para el cumplimiento de la resolución de acuerdo a lo previsto a continuación:

Si la persona infractora no ha retirado la publicidad o propaganda exterior, y su estructura de existir, en el tiempo previsto para el efecto en la presente Ordenanza, será la Administración Pública la encargada de ejecutarlo y el gasto administrativo generado para el efecto se impondrá al responsable con un recargo del 20% más el interés legal hasta la fecha del pago y la indemnización por los daños derivados del incumplimiento de la obligación principal según la normativa vigente para el efecto. Consecuentemente, la Dirección General de Control Municipal podrá solicitar a la Dirección General Financiera, que, a través del Departamento de Rentas se proceda con la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

En caso de tratarse de publicidad o propaganda exterior instalada en predios de dominio privado, en los que se imposibilita efectuar la ejecución sustitutoria, el funcionario sancionador puede imponer multas compulsorias, a efecto de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa sancionadora. Estas multas se aplicarán, de forma proporcional y progresiva, mediante resolución sobre la base del respectivo informe de seguimiento del cumplimiento del acto administrativo, el mismo que deberá ser previamente notificado al administrado de la multa compulsoria.

La multa compulsoria se aplicará hasta lograr el cumplimiento efectivo del acto administrativo y de acuerdo a lo previsto a continuación:

1. El ente de control realizará la primera inspección de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo. Si no se hubiese acatado la resolución sancionadora, emitirá el informe de seguimiento dirigido al funcionario sancionador quien aplicará una multa compulsoria de la siguiente manera:
 - a. Para el caso del administrado que haya incurrido en una infracción leve la multa compulsoria inicial será del diez por ciento (10%) de la sanción pecuniaria.
 - b. Para el caso del administrado que haya incurrido en una infracción grave la multa compulsoria inicial será del quince por ciento (15%) de la sanción pecuniaria.

- c. Para el caso del administrado que haya incurrido en una infracción muy grave la multa compulsoria inicial será del veinte por ciento (20%) de la sanción pecuniaria.
2. Si en una segunda inspección de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, se constata que persiste el incumplimiento de la resolución sancionadora, se emitirá un informe de seguimiento dirigido al funcionario sancionador, quien aplicará una multa correspondiente al valor de la última multa compulsoria más el recargo del cinco por ciento (5%).
3. Si en las posteriores inspecciones de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, se constata que persiste el incumplimiento de la resolución sancionadora, se aplicará el procedimiento y multa establecida en el numeral anterior en cada ocasión que se efectúe un control.

En ningún caso se considerará que la multa compulsoria se aplica en reemplazo de las sanciones dispuestas en la resolución administrativa sancionadora.

La administración municipal empleará todos los mecanismos previstos en derecho para el cobro de cada una de las multas referidas en este artículo.

Artículo 82.- Procedimiento coactivo.- Sin perjuicio de las medidas cautelares que se tomen a efecto de garantizar la eficacia de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, para cobrar las acreencias que por su concepto se generen, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca aplicará el procedimiento de ejecución coactiva en los términos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, o el que haga sus veces.

Artículo 83.- Sanción para infracciones leves.- Se sancionará con una multa de un salario básico unificado del trabajador a la o las personas natural (es) o jurídica (s) que incurra en cualquiera de las infracciones tipificadas como leves en esta Ordenanza.

Artículo 84.- Sanción para infracciones graves.- Se sancionarán con una multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general y el retiro de la publicidad a la o las personas natural (es) o jurídica (s) que incurra en cualquiera de las infracciones tipificadas como graves en esta Ordenanza.

Artículo 85.- Sanción para infracciones muy graves.- Se sancionarán con una multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general a la o las personas naturales (es) o jurídica (s) que incurra en cualquiera de las infracciones tipificadas como muy graves en esta Ordenanza.

Artículo 86.- Orden de retiro.- El órgano sancionador podrá ordenar el retiro de la publicidad o propaganda exterior, su estructura y demás componentes físicos de existir, en caso de que no fuere factible su legalización de acuerdo al informe técnico.

CAPÍTULO VIII

DEL ABANDONO DE LAS ESTRUCTURAS DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA EXTERIOR

Artículo 87.- De la declaratoria de abandono.- Para los casos en los que la Administración Pública ha efectuado el retiro de la publicidad o propaganda exterior, su estructura y demás componentes físicos de existir; y habiendo transcurrido un término de 90 días desde su ingreso en el bodegaje, sin que el responsable solicite la devolución; se emitirá la resolución

correspondiente por parte de la Dirección General de Control Municipal declarando el abandono de las mismas y se aplicará el procedimiento para su disposición previsto en la resolución administrativa para la desinstalación, retiro, bodegaje y disposición.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- No se podrá celebrar convenios que eximan el cobro de las tasas de publicidad o propaganda exterior o que concedan un uso gratuito de publicidad o propaganda exterior, así como contravenir a modo de excepción cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Los trámites de solicitudes de Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior ingresados de forma previa a la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, seguirán, adjetiva y sustantivamente, las normas municipales vigentes al momento de su ingreso para aprobación; en caso de ser aprobados, conservarán su validez de acuerdo a las disposiciones vigentes al momento de su ingreso. Los permisos municipales que fueron otorgados y debidamente aprobados, previo a la fecha de publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial, mantendrán su validez bajo el tiempo y condiciones en las que fueron otorgados. Sin perjuicio de lo indicado previamente, toda publicidad o propaganda exterior estará sujeta al pago de la Tasa por el Emplazamiento, Instalación o Exposición de Publicidad o Propaganda Exterior y de su Estructura y demás Componentes Físicos de Existir, de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza, con independencia de la obtención del permiso municipal respectivo.

TERCERA.- Todas las determinaciones contenidas en el capítulo IV de la presente Ordenanza que corresponden a dimensiones de longitud y superficie, tendrán una tolerancia del 10% en más o en menos, con excepción de las relativas a las condiciones especiales para la publicidad Lumínica, retiros, normas técnicas y otras establecidas en otras disposiciones jurídicas vigentes.

CUARTA.- A partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, es responsabilidad de la Dirección General de Comunicación Social en coordinación con el Consejo de Seguridad Ciudadana, elaborar un plan continuo de comunicación para determinar el contenido que se proyectará en las exposiciones publicitarias Tipo I y J, la secuencia de las mismas y el horario de cada una de ellas, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 42 literal b de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Toda publicidad o propaganda exterior emplazada, instalada o expuesta deberá regularizarse en un plazo de hasta 120 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, En el caso de que no sean factibles de regularización se deberá realizar el retiro de la publicidad o propaganda exterior en el plazo de hasta 30 días contados desde el día siguiente del plazo vencido para la regularización. En el caso de tener más de cinco publicidades o propagandas exteriores emplazadas, instaladas o expuestas y que no sean factibles de regularización, pertenecientes a una misma persona natural o jurídica, deberán presentar por oficio a la Dirección General de Control Municipal o quien haga sus veces, un cronograma de retiro de estas publicidades o propagandas exteriores en un plazo hasta el 31 de

diciembre de 2025. En caso de incumplimiento de la presente disposición, se procederá conforme las disposiciones de la presente Ordenanza.

Esta disposición no será aplicable para la publicidad o propaganda exterior emplazada en centros de afluencia masiva, la que deberá sujetarse a lo establecido en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- En el término de hasta 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la dirección municipal, entidad adscrita o empresas pública municipal suscriptora deberá, a través del respectivo administrador designado, realizar todas las actuaciones necesarias para finalizar todo convenio o instrumento referido a la instalación, permanencia, mantenimiento, retiro o cobro de publicidad o propaganda exterior, que surta efectos en el cantón Cuenca dentro de la circunscripción territorial cuya competencia le corresponde a la Dirección General de Control Municipal.

TERCERA.- En el término de hasta 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Desarrollo Estratégico Institucional en coordinación con la Dirección General de Control Municipal y la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP, levantarán y entregarán de forma paulatina y secuencial los procedimientos para el desarrollo del requerimiento tecnológico para los trámites de: Permiso Municipal de Publicidad o Propaganda Exterior que incluye el Visto Bueno, Informe Técnico de factibilidad, Cuantía de la Tasa y su renovación Automática; la generación del Código de Identificación de Publicidad y el Sistema de Retiro Voluntario o Anticipado de la Publicidad; y en base a las entregas de los requerimientos tecnológicos, en el término de hasta 360 días, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, desarrollarán e implementarán los sistemas informáticos requeridos para la gestión administrativa que permita obtener los trámites antes citados.

CUARTA.- En el término de hasta 120 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Control Municipal en coordinación con la Dirección General Financiera, la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP y Sindicatura Municipal establecerán los mecanismos, canales de recaudación y demás instrumentos que permitan la emisión y cobro de las tasas por concepto de publicidad o propaganda exterior, de acuerdo a sus competencias.

QUINTA.- En el término de hasta 120 días contado a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Control Municipal, Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP, Guardia de Seguridad Ciudadana, Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General Administrativa elaborarán la resolución administrativa correspondiente, en la cual se defina el procedimiento para la desinstalación, retiro, bodegaje y disposición de la publicidad o propaganda exterior y de su estructura de existir, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca y las Empresas Públicas correspondientes; además, los costos administrativos ocasionados por las actividades antes mencionadas y que serán imputables al responsable de la infracción o abandono que haya motivado la actuación administrativa.

SEXTA.- En el término de hasta 120 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Control Municipal, Empresa Pública

Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP y la Dirección General Administrativa, regulará mediante resolución administrativa correspondiente, en la cual se defina el emplazamiento de publicidad o propaganda exterior para los centros de afluencia masiva.

El término para regularizar este tipo de publicidad será de 60 días contados a partir de la emisión de la Resolución administrativa prevista en el primer inciso de esta disposición transitoria.

SÉPTIMA.- En el término de hasta 120 días contado a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP y la Unidad Ejecutora del Proyecto Tranvía actualizarán las ordenanzas de su competencia referidas a publicidad o propaganda exterior, debiendo adecuar sus disposiciones para el reconocimiento, recaudación y destino de los valores que generan la tasa contenida en la presente Ordenanza.

OCTAVA.- En el término de hasta 30 días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, es responsabilidad de la Dirección General de Comunicación Social y del Consejo de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las dependencias que correspondan, elaborar el Reglamento para establecer el procedimiento para el manejo de la información relacionada con el contenido del literal b del artículo 42 de esta Ordenanza.

NOVENA.- En el plazo de hasta 365 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales deberá presentar la ordenanza que regule la publicidad o propaganda exterior en el área de su competencia acorde a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DÉCIMA.- En el plazo de hasta 180 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Desarrollo Estratégico Institucional en coordinación con la Dirección General de Control Municipal y la Unidad Administrativa Sancionadora levantarán y entregarán el procedimiento para el desarrollo del requerimiento tecnológico para la Gestión del Proceso Sancionador; y, en el plazo de hasta 360 días contados desde la recepción del requerimiento tecnológico, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, desarrollará e implementará el sistema informático requerido para la gestión del proceso sancionador.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Se deroga la Reforma a la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de la Publicidad y Propaganda Exterior en el cantón Cuenca- CODIFICADA (2007).

SEGUNDA.- Se deroga el Reglamento de la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de la Publicidad y Propaganda Exterior en el cantón Cuenca - CODIFICADA (2004).

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cuenca, el 13 de marzo de 2025.



ALCALDÍA DE
CUENCA

Dr. Cristian Zamora Matute Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la Sesión Ordinaria celebrada el jueves 08 de agosto de 2024 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria celebrada el jueves 13, Sesiones Extraordinarias celebradas el martes 18 y viernes 21 de febrero y en la Sesión Ordinaria celebrada el jueves 13 de marzo de 2025, respectivamente.-Cuenca, 01 de abril de 2025.

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.-Cuenca, 01 de abril de 2025.

Dr. Cristian Zamora Matute Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Cristian Zamora Matute Ph.D., Alcalde del cantón Cuenca, el uno de abril del dos mil veinticinco.-**CERTIFICO.**

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**